



CONADESSE

CONFEDERACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA
SUCROQUÍMICA Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA

ESTATUTOS



CONADESSE

CONFEDERACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA
SUCROQUÍMICA Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA

Sur 4 #35 Piso 3, Oficina 1
Col. Centro, C.P. 94300
Orizaba, Veracruz

IDENTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO	
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN:	CONFEDERACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA SUCROQUÍMICA Y LA SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA (CONADESSE).
NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ESTATUTOS DE CONADESSE.
TIPO DE DOCUMENTO:	DOCUMENTO RECTOR INSTITUCIONAL.
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN:	INSTRUMENTO RECTOR ESTRATÉGICO-ESTATUTOS (IRE-EST).
VERSIÓN:	1.0
ÓRGANO APROBADOR:	CONSEJO DIRECTIVO.
FECHA DE APROBACIÓN:	06/ JUNIO/ 2026
FECHA DE EMISIÓN:	20/ JUNIO/ 2026
ACUERDO DE APROBACIÓN:	CD-001/2026
CUSTODIO INSTITUCIONAL:	SECRETARÍA GENERAL.
ÁMBITO DE APLICACIÓN:	TODOS LOS NIVELES QUE CONFORMAN A LA CONADESSE.
VIGENCIA:	HASTA SU MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.





CONADESSE

CONFEDERACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA
SUCROQUÍMICA Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA

Sur 4 #35 Piso 3, Oficina 1
Col. Centro, C.P. 94300
Orizaba, Veracruz

CÉDULA DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN DOCUMENTAL



CONADESSE

CONFEDERACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA
SUCROQUÍMICA Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA

CÓDIGO

IRE-EST-1.0

NOMBRE DEL DOCUMENTO

ESTATUTOS DE LA CONADESSE

RESPONSABLES TÉCNICOS

ELABORÓ

NOMBRE

SALVADOR GUSTAVO FIGUEIRAS LOYO

CARGO

SECRETARIO GENERAL

20/ JUNIO/ 2026

NOMBRE

ALEJANDRO HERNANDEZ PORFIRIO

CARGO

DIRECTOR GENERAL

20/ JUNIO/ 2026

REVISÓ

NOMBRE

RENÉ ZACAHULA DOMINGUEZ

CARGO

PRESIDENTE GENERAL

20/ JUNIO/ 2026



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA SUCROQUÍMICA Y LA SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA.

ÍNDICE ESQUEMÁTICO

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

- Artículo 1.- Denominación y naturaleza.
- Artículo 2.- Objeto y Misión.
- Artículo 3.- Medios.
- Artículo 4.- Restricciones.
- Artículo 5.- Documentos Rectores.
- Artículo 6.- Domicilio.
- Artículo 7.- Duración.

TÍTULO II.- DE LOS CONFEDERADOS DE LA CONFEDERACIÓN

- Artículo 8.- Confederados.
- Artículo 9.- De las federaciones.
- Artículo 10.- De los Patrones o Empleadores Confederados.
- Artículo 11.- De las Agrupaciones Asociadas.
- Artículo 12.- De la admisión de Confederados indirectos.
- Artículo 13.- De los Confederados.

TÍTULO III.- DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LA ASAMBLEA

- Artículo 14.- Integración y tipos de Asambleas.
- Artículo 15.- Facultades de las Asambleas Ordinarias.
- Artículo 16.- Convocatorias para Asambleas Ordinarias.
- Artículo 17.- Quórum y votación de las Asambleas Ordinarias.
- Artículo 18.- Asambleas Extraordinarias.
- Artículo 19.- Convocatorias para Asambleas Extraordinarias.
- Artículo 20.- Quórum y votación de las Asambleas Extraordinarias.
- Artículo 21.- Segunda Convocatoria.
- Artículo 22.- Derecho a voto.
- Artículo 23.- Representación en las Asambleas.
- Artículo 24.- Escrutinio.
- Artículo 25.- Asambleas Regionales.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Artículo 26.- Integración del Consejo Directivo.
- Artículo 27.- Invitados al Consejo Directivo.
- Artículo 28.- Consejeros.
- Artículo 29.- Inicio de funciones del Consejo Directivo.
- Artículo 30.- Facultades del Consejo Directivo.
- Artículo 31.- Calendario de juntas.
- Artículo 32.- Quórum en sesiones de Consejo Directivo.

CAPÍTULO TERCERO. - DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

- Artículo 33.- Integración de la Comisión Ejecutiva.
- Artículo 34.- Juntas de la Comisión Ejecutiva.



Artículo 35.- Facultades y obligaciones de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO CUARTO. - DE LA SECRETARÍA

Artículo 36.- Designación del secretario.

Artículo 37.- Funciones del secretario

CAPÍTULO QUINTO. - DE LA PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 38.- Condiciones de elegibilidad del presidente.

Artículo 39.- Elección del presidente.

Artículo 40.- Facultades del presidente.

Artículo 41.- Suplencia del presidente durante sus ausencias.

CAPÍTULO SEXTO. - DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA

Artículo 42.- Integración de la Oficina de la Presidencia.

Artículo 43.- De los vicepresidentes.

Artículo 44.- De los consejeros delegados.

Artículo 45.- De los Invitados Especiales.

Artículo 46.- Facultades de la Oficina de la Presidencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO. - DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y LOS PROCESOS ELECTIVOS

APARTADO PRIMERO. - DE LA COMISIÓN ELECTORAL

SECCIÓN PRIMERA. - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 47.- Atribuciones Generales de la Comisión Electoral.

Artículo 48.- Interpretación Estatutaria.

Artículo 49.- Imperio de resoluciones.

SECCIÓN SEGUNDA. - DE LA INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 50.- Temporalidad de la Integración de la Comisión Electoral.

Artículo 51.- Integración de la Comisión Electoral.

Artículo 52.- Elección de los integrantes de la Comisión Electoral.

APARTADO SEGUNDO. - DE LOS PROCESOS ELECTIVOS

SECCIÓN PRIMERA. - DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 53.- Preparación del proceso.

Artículo 54.- Postulación y Registro de Candidatos.

Artículo 55.- Del Proselitismo.

Artículo 56.- Certificación de votantes y emisión del Voto.

Artículo 57.- Escrutinio y toma de Protesta.

SECCIÓN SEGUNDA. - DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 58.- Preparación del proceso de elección del Consejo Directivo.

Artículo 59.- Postulación y Registro de Candidatos.

Artículo 60.- Del Proselitismo.

Artículo 61.- Certificación de votantes y emisión del voto.

Artículo 62.- Escrutinio y toma de Protesta de consejeros.

SECCIÓN TERCERA. - DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 63.- Propuestas de integrantes de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 64.- Elección de la Comisión Ejecutiva.



SECCIÓN CUARTA. - DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 65.- Propuesta al Consejo Directivo.

Artículo 66.- Inicio y Cesación del encargo.

CAPÍTULO OCTAVO. - DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 67.- Atribuciones del director general.

TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LAS FEDERACIONES

Artículo 68.- De las Federaciones.

Artículo 69.- Objetivos de las Federaciones.

Artículo 70.- De los presidentes de las Federaciones.

Artículo 71.- Integración y funcionamiento de las Federaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 72.- De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 73.- Creación de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 74.- Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 75.- Designación y remoción de los presidentes de las Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO TERCERO. - DE LOS CENTROS REGIONALES Y JUNTAS LOCALES

Artículo 76.- De los Centros Regionales y Juntas Locales.

Artículo 77.- Organización de Juntas Locales.

TÍTULO V.- DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LOS FONDOS

Artículo 78.- Fondos de la Confederación.

Artículo 79.- Monto de las cuotas.

Artículo 80.- No devolución de cuotas.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DE LA VIGILANCIA DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 81.- Función y Elección de Comisarios.

Artículo 82.- Facultades del Comisario.

Artículo 83.- Informe del Comisario a la Asamblea.

TÍTULO VI. - DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO. - DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 84.- Fines del comité de Honor y Justicia.

Artículo 85.- Atribuciones de la Comisión.

Artículo 86.- Integración de la Comisión

Artículo 87.- Duración de encargo y restricciones personales.

Artículo 88.- Instalación de Sesiones.

Artículo 89.- Permanencia y funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 90.- Fines del Comité de Auditoría.

Artículo 91.- Atribuciones del Comité de Auditoría.

Artículo 92.- Integración del Comité de Auditoría.

Artículo 93.- Designación y permanencia de los Comisionados.



Artículo 94.- Instalación de Sesiones del Comité.

Artículo 95.- Periodicidad de reuniones.

CAPÍTULO TERCERO. - DEL COMITÉ DE DESARROLLO HUMANO

Artículo 96.- Fines del Comité de Desarrollo Humano.

Artículo 97.- Atribuciones del Comité de Desarrollo Humano.

Artículo 98.- Integración del Comité de Desarrollo Humano.

Artículo 99.- Designación y periodo de encargo.

Artículo 100.- Instalación parcial.

Artículo 101.- Periodicidad de reuniones.

CAPÍTULO CUARTO. - DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 102.- Fines del Comité de Gobierno Corporativo.

Artículo 103.- Integración del Comité de Gobierno Corporativo.

Artículo 104.- Designación y permanencia de los Comisionados.

Artículo 105.- Instalación de Sesiones del Comité y Periodicidad.

TÍTULO VII.- DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, EXPULSIÓN Y BAJA DE LOS CONFEDERADOS.

Artículo 106.- Causales para la imposición de medidas disciplinarias.

Artículo 107.- Medidas disciplinarias.

Artículo 108.- Causales de expulsión.

Artículo 109.- Procedimiento para la expulsión de un confederado.

Artículo 110.- Baja de un socio.

TÍTULO VIII. - DE LA ELABORACIÓN Y REFORMA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LA REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES, Y A LOS ESTATUTOS

Artículo 111.- Derecho a proponer reformas a la Declaración de Principios y Valores, y a los Estatutos.

Artículo 112.- Procedimiento para la reforma a la Declaración de Principios y Valores, y a los Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DE LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS

Artículo 113.- De los reglamentos de la Confederación.

Artículo 114.- Derecho para proponer reglamentos.

Artículo 115.- Proceso de elaboración de reglamentos.

TÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 118.- Procedimiento para la disolución.

Artículo 119.- Consecuencias de la disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Abrogación de Estatutos anteriores.

SEGUNDA. - Vigencia de estos Estatutos.

TERCERA. - Vigencia de reglamentos.

CUARTA. - Depósito ante las autoridades laborales.

QUINTA. - Adecuación de los Estatutos de las federaciones Confederadas.

SEXTA. - Disposiciones extraordinarias.



TÍTULO I. - DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1.- Denominación y naturaleza.

La denominación de la agrupación es **CONFEDERACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA SUCROQUÍMICA Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA**, la cual podrá identificarse indistintamente con las siglas **CONADESSE**. Regulada por los presentes Estatutos.

CONADESSE es un organismo de articulación de alcance nacional orientado al fortalecimiento del sector cañero, la industria sucroquímica y la bioenergía, bajo un enfoque de desarrollo integral, sustentable y con gobernanza institucional.

La asociación civil denominada CONADESSE, A.C., quedó legalmente constituida el día 05 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, fracción VI; 26; 27; 28; 2670 al 2687, así como en los demás preceptos aplicables del Código Civil Federal, ordenamientos que reconocen el derecho de asociación y regulan la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las asociaciones civiles sin fines de lucro.

En ejercicio de dicho derecho, los asociados manifestaron su voluntad de unirse de manera permanente para la consecución de fines lícitos de interés común, sin perseguir un propósito preponderantemente económico, sujetándose en todo momento a las disposiciones legales vigentes y a los estatutos que rigen a la asociación.

Asimismo, se hace constar que la asociación se encuentra debidamente protocolizada e inscrita mediante el Instrumento Público número 61,680 (sesenta y un mil, seiscientos ochenta) , de fecha 05 (cinco) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), y cuenta con la correspondiente Constancia de Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, expedida por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, identificada con la Clave Única del Documento (CUD) número A202602242149406067 (letra a, dos, cero, dos, seis, cero, dos, dos, cuatro, dos, uno, cuatro, nueve, cuatro, cero seis, cero, seis, siete), mediante la cual se autorizó el uso de la denominación social de la referida asociación civil.

ARTÍCULO 2.- Objeto y Misión.

La Misión de la CONADESSE es Impulsar el desarrollo armónico de la industria, la energía y el campo, integrando la capacidad productiva con la fuerza del pueblo. Trabajamos para generar oportunidades equitativas centradas en la dignidad de la persona, promoviendo la innovación tecnológica y la responsabilidad compartida para garantizar la paz social.

La CONADESSE se dedica al estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus confederados, persiguiendo para ello los siguientes objetivos:

- I. Abogar por la justicia social y el entendimiento mutuo entre trabajadores y patrones, transformando la convivencia laboral desde cada empresa hacia toda la nación.
- II. Fortalecer la unión de los empresarios mexicanos en torno a convicciones y compromisos comunes, impulsando su participación articulada con otros sectores para la construcción del orden social.
- III. Materializar las metas y objetivos definidos en el Plan Estratégico.
- IV. Impulsar prácticas empresariales innovadoras que eleven la competitividad.
- V. Promover el valor de la libre empresa como motor indispensable para el bienestar y el progreso social.



- VI. Representar y defender los intereses legítimos del sector empresarial.
- VII. Impulsar el diseño de marcos normativos y prácticas que eleven la eficiencia y la competitividad de las empresas.
- VIII. Fomentar una cultura de integridad y altos estándares éticos entre los afiliados, tanto en el ámbito público como en el privado.

ARTÍCULO 3.- Medios.

Para el logro de su misión, objeto y fines, la Confederación tendrá facultades que, de forma enunciativa y no limitativa, incluyen:

- I. Generar estudios, análisis y propuestas respecto al entorno nacional en sus ámbitos económico, legal y social, para determinar su impacto en la competitividad de las empresas y sus empleadores.
- II. Impulsar la actualización y mejora del marco normativo mediante la promoción de leyes, decretos y reglamentos, así como fomentar la implementación de políticas públicas eficaces.
- III. Fomentar la vinculación y alianzas estratégicas con organismos internacionales homólogos, así como con empresas y entidades extranjeras.
- IV. Representar al sector empresarial ante organismos públicos y privados, así como ante toda clase de autoridades nacionales e internacionales de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), con facultad para celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos con ellas.
- V. Otorgar, aceptar y ejercer mandatos, comisiones, mediaciones y representaciones en general, que se vinculen directamente con el objeto social.
- VI. Ejecutar las acciones, gestiones y representaciones necesarias para impulsar el crecimiento de los confederados y la mejora de las condiciones de su entorno productivo y social.
- VII. Participar activamente en organizaciones nacionales e internacionales cuyos propósitos y fines sean coincidentes con los de esta Confederación.
- VIII. Organizar, convocar e impartir cursos, talleres, seminarios y foros de capacitación, adiestramiento y actualización profesional dirigidos al desarrollo integral de los confederados y sus colaboradores.
- IX. Organizar y coordinar foros de análisis, mesas de debate y espacios de diálogo para la formulación, consenso y presentación de propuestas estratégicas.
- X. Brindar a sus confederados servicios profesionales de consultoría, asesoría y asistencia técnica, así como facilitar el acceso a instrumentos, tecnologías y herramientas que impulsen su competitividad y desarrollo empresarial.
- XI. Adquirir, enajenar, administrar, arrendar, gravar y poseer, por cualquier título legal, los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social.
- XII. Solicitar, obtener, registrar, adquirir, usar, enajenar y administrar toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor y propiedad industrial en general; así como otorgar y recibir licencias, franquicias y autorizaciones para la explotación de dichos derechos.
- XIII. Emitir, suscribir, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito; así como gestionar, otorgar y contratar financiamientos, créditos y empréstitos, con garantía específica.



- XIV. Participar en instituciones, fundaciones, asociaciones y todo género de organismos nacionales o internacionales, cuyos fines sean afines a los de la CONADESSE, y concordantes con su objeto social, misión, principios, valores y plan estratégico.
- XV. Impulsar la creación de organismos de asistencia social, educativa y cultural que fortalezcan el compromiso de la Confederación con el bienestar comunitario.
- XVI. En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, o que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4.- Restricciones.

La Confederación, sus miembros y agremiados observarán estricta neutralidad política; en consecuencia, no podrán participar en actos de política partidista ni realizar proselitismo a favor o en contra de ningún partido político o candidato.

Quienes ocupen los cargos de presidente, vicepresidente, presidente de Comisión de Trabajo, miembro de la comisión ejecutiva, así como el director nacional, voceros y funcionarios directos, no podrán mientras ostenten dicho cargo participar en actos partidistas, ocupar puestos de dirección en partidos políticos, ni realizar proselitismo electoral.

Cualquier funcionario o representante antes mencionado que aspire a participar en algún proceso electoral constitucional, deberá separarse definitivamente de su cargo con una anticipación mínima de seis meses previos al día de la elección.

La Confederación y sus organismos afiliados no tendrán fin de lucro ni preponderancia económica; sin embargo, podrán realizar los actos civiles, mercantiles y de comercio necesarios para la obtención de fondos y recursos destinados exclusivamente al cumplimiento de su Objeto Social y Misión.

ARTÍCULO 5.- Documentos Rectores.

Los Documentos Rectores de la Confederación se clasifican en dos categorías:

- I. Fundamento Doctrinal: Integrado por la Declaración de Principios y Valores; el Código de Conducta y Ética; y los presentes Estatutos.
- II. Base Operativa: Constituida por el Plan Estratégico, el Plan de Trabajo anual, así como los manuales lineamientos operativos y coordinación; y funcionamiento y atribuciones de la CONADESSE.

ARTÍCULO 6.- Domicilio.

El domicilio social de la Confederación nacional es en Sur Cuatro, número treinta y tres, entre poniente siete y nueve, piso tres, oficina número uno de Orizaba Veracruz. El Consejo Directivo podrá autorizar la apertura de sucursales u oficinas operativas en cualquier parte del país o del extranjero, conservando siempre su sede principal en el domicilio social estipulado.

ARTÍCULO 7.- Duración.

La duración de la Confederación será indefinida. Su disolución y liquidación solo procederán por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por las causas establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.

TÍTULO II. - DE LOS CONFEDERADOS DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 8.- Confederados.

La CONADESSE se integra por confederados.

- I. Son confederados:





- a) Sindicatos Patronales: Aquellos constituidos legalmente por patrones, empleadores o empresarios de una o varias ramas industriales o comerciales.
- b) Patrones Individuales: Las personas físicas o morales que tengan el carácter de empleadores, independientemente de su actividad económica o de su domicilio fiscal.
- c) Agrupaciones Afines: Las asociaciones, coaliciones o grupos de empresarios que, sin constituirse como sindicato, busquen la representación y defensa de sus intereses a través de la Confederación.
- d) Ciudadanos mexicanos con mayoría de edad con modo honesto de vivir comprobable.

ARTÍCULO 9.- De las federaciones.

Para su admisión, las federaciones deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente apartado. Una vez admitidos, gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que se establecen a continuación:

- I. Estar Organizada en su demarcación federal conforme a los estatutos vigentes.
 - a) Contar con el número mínimo de confederados activos que establezca el Reglamento Interno de la Confederación.
 - b) Contar con Estatutos congruentes con los Documentos Rectores de la Confederación, comprometiéndose a armonizarlos cuando estos sufran modificaciones.
 - c) Contribuir al sostenimiento y objeto de la CONADESSE mediante el pago puntual de las cuotas y aportaciones correspondientes.
 - d) Solicitar por escrito su admisión al Consejo Directivo, manifestando su adhesión formal a los Principios y Valores de la institución.
- II. Derechos
 - a) Mantener su autonomía de gestión, alineada a los principios de la Confederación.
 - b) Votar y ser votados en las Asambleas y órganos de gobierno.
 - c) Integrar a su presidente automáticamente en el Consejo Directivo (*ex-officio*).
 - d) Postular candidatos idóneos para las Comisiones de Trabajo y el Consejo Directivo.
 - e) Proponer candidatos para participar en las Comisiones de Trabajo, siempre que cumplan con el perfil requerido a juicio de la propia Comisión.
 - f) Proponer al Consejo Directivo reformas a los Documentos Rectores de la Confederación.
 - g) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias en los términos estatutarios.
 - h) Recibir los servicios que ofrezca la Confederación y extender sus beneficios a sus afiliados.
 - i) Acceder y distribuir materiales y publicaciones institucionales de CONADESSE.
 - j) Usar la marca e imagen corporativa de la Confederación para identificarse como miembro activo, bajo los lineamientos vigentes.
 - k) Gozar de los demás derechos que les confieran la Ley, los presentes Estatutos, sus reglamentos y los acuerdos de la Asamblea o el Consejo Directivo.
- III. Obligaciones
 - a) Cubrir sus cuotas y aportaciones en tiempo y forma.
 - b) Alinear sus estatutos y operaciones a los Documentos Rectores de la Confederación.



- c) Mantener actualizado su expediente legal y padrón de confederados ante la Dirección General, respetando la privacidad de datos.
- d) Asistir y participar activamente en el Consejo Directivo (mínimo 60% de asistencia anual).
- e) Preservar la neutralidad política de la institución, evitando el proselitismo en sus instalaciones y cargos directivos.
- f) Respetar y proteger la imagen, marcas y prestigio de la Confederación.
- g) Informar sobre la gestión de fondos públicos para garantizar la transparencia institucional.

ARTÍCULO 10.- De los Patrones o Empleadores confederados.

Los Patrones o Empleadores podrán ser admitidos como confederados previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado. Su afiliación a la Confederación será independiente y compatible con su pertenencia a Sindicatos Patronales o Agrupaciones Asociadas, gozando de los derechos y asumiendo las obligaciones que se detallan a continuación:

I. Condiciones de admisión:

- a) Ser patrón, empleador o titular de una unidad económica, ya sea como persona física, moral o sociedad de producción rural, con trabajadores a su servicio.
- b) Solicitar por escrito su admisión, manifestando su compromiso de cumplir con los Documentos Rectores y coadyuvar al logro de la Misión institucional.
- c) Aceptar y cubrir las cuotas correspondientes para contribuir al cumplimiento del objeto social de esta Confederación.

II. Derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- b) Ser invitado a colaborar en las Comisiones de Trabajo, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo.
- c) Contar con la representación de la Confederación y recibir los servicios y beneficios institucionales.
- d) Ser propuesto para integrar el Consejo Directivo, siempre que cumpla con los requisitos de elegibilidad.
- e) Proponer al Consejo Directivo reformas a los Documentos Rectores de la Confederación.
- f) Ejercer las demás facultades que se deriven de su calidad de confederado conforme a la normativa interna.

III. Obligaciones:

- a) Conducirse bajo los principios de integridad y responsabilidad social contenidos en los Documentos Rectores.
- b) Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que les sean asignadas.
- c) Respaldar las políticas adoptadas por la Confederación y dar cumplimiento a los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- d) Cumplir y vigilar el respeto a los Documentos Rectores de la institución.
- e) Cumplir con cualquier otra obligación derivada de la normativa interna o de los acuerdos emanados de la Asamblea, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 11.- De las Agrupaciones Asociadas.





Las Agrupaciones y Asociaciones podrán integrarse a la Confederación siempre que cumplan con los requisitos de admisión establecidos en el presente capítulo. Una vez admitidas, ejercerán los derechos y cumplirán con las obligaciones que se detallan a continuación:

I. Condiciones de Admisión:

- a) Estar conformadas por unidades económicas, productores o prestadores de servicios organizados en forma de asociación, consejo o cámara.
- b) Estar legalmente constituidas conforme a la legislación aplicable a su naturaleza jurídica.
- c) Contar con Estatutos que no contravengan los Documentos Rectores de la Confederación.
- d) Solicitar por escrito su admisión, manifestando expresamente el compromiso de cumplir con los Documentos Rectores y coadyuvar al logro de la Misión.
- e) Aceptar y cubrir las cuotas o aportaciones correspondientes para la realización del objeto social de la CONADESSE.

II. Derechos

- a) Mantener su independencia orgánica y operativa.
- b) Tener presencia con voz y voto en las Asambleas de la Confederación.
- c) Contar con representación directa en el Consejo Directivo vía su presidente.
- d) Participar activamente en la vida institucional a través de propuestas para el Consejo y Comisiones.
- e) Utilizar y distribuir los materiales, estudios y publicaciones de CONADESSE.
- f) Recibir asesoría y servicios especializados de la Confederación.
- g) Ejercer las demás facultades otorgadas por la Asamblea o el Consejo Directivo.

III. Obligaciones:

- a) Cubrir puntualmente las cuotas y aportaciones que les correspondan conforme a los acuerdos vigentes.
- b) Alinear su actuación a las políticas y acuerdos de la Confederación.
- c) Mantener actualizado su expediente legal y de representación ante la Dirección General.
- d) Proporcionar trimestralmente a la Dirección General un padrón actualizado de sus confederados, garantizando el cumplimiento de la legislación en materia de Protección de Datos Personales.
- e) Cumplir y vigilar el respeto a los Documentos Rectores de la Confederación.
- f) Cumplir con los acuerdos emanados de la Asamblea, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 12.- De la admisión de Confederados indirectos.

Los interesados en ingresar a CONADESSE deberán presentar su solicitud formal acompañada de la documentación requerida en el Reglamento de Afiliación vigente. El proceso de admisión se sujetará a lo siguiente:

- I. Sindicatos Patronales: Su ingreso será aprobado por el Consejo Directivo y deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- II. Patrones, Empleadores y Agrupaciones Asociadas: Su admisión será dictaminada por la Vicepresidencia del ramo correspondiente y aprobada por la Comisión Ejecutiva.

En ambos casos, la resolución será inapelable.



ARTÍCULO 13.- De los Confederados.

Todo miembro de una federación, podrá solicitar su ingreso como **confederado** de manera independiente, siempre que satisfaga los requisitos de ciudadanía y modo honesto de vivir.

I. Derechos:

- a) Participar con voz y voto, en las sesiones de las Asambleas.
- b) Colaborar en las Comisiones de Trabajo, previa invitación y siempre que cumpla con el perfil y atributos requeridos por la Comisión respectiva.
- c) Acceder a los servicios y beneficios de CONADESSE, ya sea de forma directa o por conducto de la organización socia a la que pertenezca.
- d) Gozar de los demás derechos que le otorguen las leyes, los presentes Estatutos, sus reglamentos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

II. Obligaciones:

- a) Respalidar las políticas y acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Confederación.
- b) Conducirse con integridad y ética, conforme a los principios establecidos en los Documentos Rectores.
- c) Cumplir y vigilar el respeto a los Documentos Rectores de la Confederación en el ámbito de su competencia.
- d) Respetar las demás disposiciones que establezcan las leyes, los presentes Estatutos, sus reglamentos y los acuerdos legítimos de la Asamblea o el Consejo Directivo.

TÍTULO III. - DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 14.- Integración y tipos de Asambleas.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Confederación. Se integra por la totalidad de sus confederados y confederados indirectos-, de acuerdo con su calidad y derechos reconocidos en estos Estatutos.

Las sesiones de la Asamblea podrán ser de carácter Ordinario o Extraordinario, conforme a lo estipulado en los artículos 16 y 18 de este documento.

ARTÍCULO 15.- Facultades de las Asambleas Ordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos dos veces al año (semestralmente), dentro de los plazos y bajo las convocatorias que determine el Consejo Directivo. Sus facultades principales son las siguientes:

- I. Elegir al presidente de la CONADESSE, a los demás miembros del Consejo Directivo, así como a los Comisarios propietario y suplente.
- II. Aprobar el Plan Estratégico de la Confederación.
- III. Aprobar la solicitud de admisión de Sindicatos Patronales, Agrupaciones y Asociaciones, así como la constitución de federaciones que fortalezcan la presencia territorial.
- IV. Aprobar el Plan de Trabajo anual que le presente la Comisión Ejecutiva.
- V. Aprobar el presupuesto anual presentado por la Comisión Ejecutiva a través del vicepresidente de Finanzas.
- VI. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de actividades presentado por el presidente.
- VII. En la Asamblea del primer semestre, aprobar los estados financieros del ejercicio anterior y conocer el dictamen del Comisario.



- VIII. En la Asamblea del segundo semestre, conocer los estados financieros preliminares y el avance presupuestal del ejercicio en curso.
- IX. Estudiar, debatir y resolver sobre las propuestas sometidas a su consideración por los confederados, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva o la Presidencia.
- X. Resolver en última instancia sobre la expulsión de confederados de la Confederación, garantizando su derecho de audiencia.
- XI. Las demás que establezcan la ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos.
- XII. La Confederación podrá sesionar en Asamblea Ordinaria tantas veces como sea requerido durante el ejercicio social, con el fin de resolver los asuntos de su competencia y asegurar la continuidad de los planes institucionales.

ARTÍCULO 16.- Convocatorias para Asambleas Ordinarias.

El presidente o el secretario general convocarán a Asamblea Ordinaria con una antelación mínima de 30 días naturales. La notificación se enviará a los confederados con derecho a voto e incluirá el Orden del Día, así como los detalles de tiempo y espacio (físico o virtual) para su celebración, mediante correo electrónico, publicación en el portal oficial de la Confederación o cualquier otro medio que asegure su recepción.

ARTÍCULO 17.- Quórum y votación de las Asambleas Ordinarias.

Para que una Asamblea Ordinaria sea legal, se requiere un quórum de asistencia de la mitad más uno de los confederados con derecho a voto. Una vez instalada, sus acuerdos y resoluciones tendrán plena validez legal siempre que sean adoptados por la mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO 18.- Asambleas Extraordinarias.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando asuntos urgentes o de particular importancia así lo exijan. Podrán ser convocadas por el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva, el presidente o la mayoría calificada de los confederados con derecho a voto.

Estas Asambleas tienen facultad plena para reformar los Documentos Rectores, decidir la disolución de la Confederación y resolver sobre los casos de expulsión de confederados o propuestas de alta relevancia (fracciones IX y X del Art. 15).

ARTÍCULO 19.- Convocatorias para Asambleas Extraordinarias.

Las convocatorias serán suscritas por el presidente, el secretario general o la mayoría de los confederados con derecho a voto. El plazo de notificación se sujetará a lo siguiente:

- a) Asuntos Generales de Urgencia: Mínimo 15 días naturales de anticipación.
- b) Reformas a Documentos Rectores: Mínimo 30 días naturales de anticipación, debiendo adjuntar el proyecto de reforma.
- c) Expulsión de Confederados: Mínimo 15 días naturales. En este caso, el Orden del Día será exclusivo y único para este asunto, garantizando el derecho de audiencia del afectado.

Toda convocatoria deberá precisar lugar, fecha, hora y el Orden del Día correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Quórum y votación de las Asambleas Extraordinarias.

Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas cuando los asistentes representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los confederados con derecho a voto, conforme al Artículo 22.

Sus resoluciones serán válidas mediante:





- a) **Mayoría Simple:** Para asuntos urgentes o de importancia general, bastará el voto de la mayoría de los presentes.
- b) **Mayoría Calificada:** Se requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes del total de los confederados con derecho a voto para los siguientes casos:
 - Expulsión de confederados.
 - Disolución de la Confederación.
 - Reformas a los documentos rectores.

ARTÍCULO 21.- Segunda Convocatoria.

Si a la hora señalada en la primera convocatoria no se reúne el quórum legal, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora más tarde en el mismo lugar, considerándose legalmente instalada con el número de confederados que asistan.

ARTÍCULO 22.- Derecho a voto.

La voluntad social de la Confederación se expresa a través del voto de los confederados. Los confederados, sindicatos, agrupaciones y asociaciones concurrirán con derecho a voz y voto. El ejercicio del sufragio se regirá por las siguientes reglas:

- I. **Condición de Pago:** El derecho de voto está estrictamente condicionado al cumplimiento total de las obligaciones económicas con la Confederación.
- II. **Plazo de Regularización:** Con al menos 90 días naturales de antelación a la Asamblea, los confederados deberán liquidar adeudos vencidos o formalizar un Convenio de Pago por la totalidad de sus obligaciones exigibles.
- III. **Inhabilitación:** El incumplimiento del plazo anterior causará la inhabilitación automática del derecho a voto para la Asamblea en cuestión.
- IV. **Convenios de Pago:** Los adeudos podrán diferirse en un máximo de seis amortizaciones iguales. Para su validez, el primer pago deberá realizarse al momento de la firma.
- V. **Extemporaneidad:** Los convenios suscritos fuera del plazo de 90 días no habilitarán el voto para la Asamblea Ordinaria inmediata, aunque sí podrán surtir efectos para Asambleas Extraordinarias posteriores.
- VI. **Informe Financiero:** El director general presentará a la Comisión Ejecutiva un informe sobre el estado de cuotas y convenios con al menos 60 días de anticipación a las Asambleas Ordinarias.
- VII. **Dictamen de Cumplimiento:** Basado en dicho informe y tras auditoría, el vicepresidente de Finanzas entregará a la Comisión Electoral un Dictamen de Cumplimiento con al menos 30 días de antelación, certificando quiénes pueden votar.
- VIII. **Excepción por Urgencia:** En Asambleas Extraordinarias urgentes (Art. 18), el plazo del inciso b) se reducirá a 15 días naturales.
- IX. **Certificado de Congruencia:** Para votar, las federaciones deberán contar con el Certificado de Congruencia de Documentos Rectores, expedido por el Comité de Gobierno Corporativo, con vigencia de dos años, asegurando que sus estatutos locales no contravengan a los de CONADESSE.

ARTÍCULO 23.- Representación en las Asambleas.

La representación de los confederados con derecho a voto se acreditará mediante la certificación oficial de sus órganos directivos federales.

ARTÍCULO 24.- Escrutinio.





La Asamblea elegirá a propuesta del presidente a dos escrutadores encargados de informar sobre el quórum y validar el sentido de las votaciones. En caso de comicios, serán responsables del cómputo de votos y de levantar, junto con el secretario general, el acta de escrutinio que consigne los resultados definitivos de la elección.

ARTÍCULO 25.- Asambleas locales.

Con el fin de atender las particularidades locales, CONADESSE podrá celebrar Asambleas Regionales organizadas por sus Federaciones. Dichos foros permitirán a los confederados agruparse para tratar temas de especial relevancia en sus territorios, fortaleciendo la vinculación regional y la unidad de la Confederación.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 26.- Integración del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo se compone de consejeros electos por la Asamblea y consejeros ex-oficio. La Asamblea fijará el número de consejeros electos, respetando el límite máximo de dos por cada federación confederada.

Tendrán el carácter de consejeros ex-oficio los titulares de las Federaciones, Sindicatos patronales, Agrupaciones Asociadas, Comisiones y Comités. En caso de vacante definitiva, la Comisión Ejecutiva designará al sustituto para su posterior ratificación por la Asamblea.

ARTÍCULO 27.- Invitados al Consejo Directivo.

Con el fin de aprovechar el capital intelectual de la Confederación, los ex presidentes de la CONADESSE integrarán el Consejo Directivo como invitados permanentes. De igual forma, el presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a confederados con méritos sobresalientes, cuya participación sea estratégica para el cumplimiento de los fines institucionales.

ARTÍCULO 28.- consejeros.

Los consejeros electos por mayoría en Asamblea ejercerán su cargo por un año con posibilidad de reelección. El cargo se perderá por renuncia o por faltar a dos sesiones. Es responsabilidad de cada consejero transmitir a sus federaciones y Agrupaciones de origen los resultados y acuerdos de las sesiones, asegurando la alineación institucional de la Confederación.

ARTÍCULO 29.- Inicio de funciones del Consejo Directivo.

El encargo de los miembros del Consejo Directivo inicia formalmente en la sesión de Consejo inmediata posterior a la Asamblea de elección. Para evitar vacíos en la dirección de la Confederación, los consejeros en funciones no podrán abandonar sus cargos sino hasta que quienes deban sustituirlos tomen posesión, manteniendo hasta ese momento la representación y obligaciones que el cargo implica.

ARTÍCULO 30.- Facultades del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el órgano responsable de vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Rectores de la CONADESSE. Para el ejercicio de su función, gozará de las facultades y atribuciones que se detallan a continuación:

- I. Nombrar, a propuesta de la Comisión Electoral, a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- II. Designar de entre sus miembros a los consejeros que suplirán las vacantes temporales o definitivas en la Comisión Ejecutiva.
- III. Ratificar el nombramiento de los vicepresidentes de la Confederación.
- IV. Nombrar, a propuesta de la Comisión Electoral, al secretario general de la Confederación.



- V. Recibir de la Comisión Ejecutiva, por conducto del presidente, un informe mensual sobre los asuntos relevantes y emitir opinión al respecto.
- VI. Requerir informes específicos sobre asuntos institucionales o de interés nacional e internacional a la Comisión Ejecutiva.
- VII. Nombrar, a propuesta del presidente, a los integrantes de la Comisión Electoral.
- VIII. Promover el estudio y difusión de la Doctrina Social de la CONADESSE.
- IX. Aprobar periódicamente los resultados y avances presentados por los vicepresidentes o los presidentes de las Comisiones de Trabajo.
- X. Orientar a la Comisión Ejecutiva sobre riesgos y oportunidades del entorno económico, político y social.
- XI. Opinar y, en su caso, aprobar las propuestas de reforma a los Documentos Rectores, designar a la Comisión Dictaminadora y solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria.
- XII. Aprobar los reglamentos internos de la Confederación.
- XIII. Expedir la declaratoria de baja de confederados conforme a lo establecido en el artículo 108.
- XIV. Aprobar el contenido temático y la sede de las Asambleas.
- XV. Designar a la persona que sustituya al presidente en caso de ausencia definitiva o fuerza mayor.
- XVI. Crear, autorizar o extinguir federaciones, centros regionales y juntas locales de la Confederación.
- XVII. Nombrar consejeros delegados a propuesta del presidente, en los términos del artículo 44.
- XVIII. Nombrar hasta diez delegados Especiales para la ejecución de actos concretos por periodos anuales, según lo dispuesto en el artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo.
- XIX. Aquellas otras que expresamente le confieran estos Estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 31.- Calendario de juntas.

El Consejo Directivo operará con base en un calendario anual establecido en su primera reunión, garantizando un mínimo de ocho sesiones ordinarias por ejercicio. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con 72 horas de antelación por el presidente, el secretario general o la mayoría simple de los consejeros, detallando los pormenores de la reunión y los asuntos urgentes a tratar.

ARTÍCULO 32.- Quórum en sesiones de Consejo Directivo.

El quórum para las juntas del Consejo Directivo se constituye con la mitad más uno de sus integrantes, tomando acuerdos por mayoría de votos presentes. En caso de no alcanzarse dicho quórum a la hora citada, la junta se instalará válidamente media hora más tarde con los consejeros que asistan, siendo legítimas todas las decisiones adoptadas en dicha sesión.

CAPÍTULO TERCERO. - DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 33.- Integración de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva de la Confederación estará integrada hasta por treinta y cinco personas, como sigue:

- I. El presidente de la Confederación, quien la presidirá.
- II. Hasta veinticuatro integrantes, elegidos por el Consejo Directivo de entre sus propios miembros, conforme al Capítulo Séptimo. Doce integrantes deberán residir en el área geográfica de la ciudad de Orizaba, Veracruz, doce integrantes deberán residir en el resto de la República Mexicana. Estos cargos serán ratificados o renovados simultáneamente con la renovación del Consejo Directivo.



- III. Hasta un máximo de diez vicepresidentes, designados por el presidente de entre los miembros del Consejo Directivo.
- IV. El director general de la Confederación, quien asistirá a todas las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, fungiendo como el brazo ejecutor de los acuerdos tomados.

Las vacantes permanentes que surjan en la Comisión Ejecutiva serán cubiertas por integrantes del Consejo Directivo, a propuesta de la propia Comisión y previa designación del Consejo. Tratándose de vacantes temporales, la Comisión Ejecutiva tendrá la facultad de determinar si deben ser cubiertas, buscando siempre garantizar la continuidad de los trabajos institucionales.

ARTÍCULO 34.- Juntas de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva realizará sesiones ordinarias al menos ocho veces al año, sujetas al calendario aprobado en la primera sesión anual. Podrán celebrarse en cualquier momento, previa convocatoria del presidente o del secretario general con al menos 72 horas de antelación, indicando lugar, fecha y hora.

Las sesiones se considerarán legalmente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Ante la falta de quórum a la hora citada, la sesión se llevará a cabo 30 minutos después, entendiéndose legalmente instalada con los miembros que se encuentren presentes.

Todas las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán presididas por el presidente de la Confederación. En caso de su ausencia, la sesión será dirigida conforme al siguiente orden de prelación:

- a) Alguno de los vicepresidentes.
- b) A falta de todos los anteriores, por el integrante de la Comisión Ejecutiva que los miembros presentes designen por mayoría en ese acto.

Actuará como secretario de la sesión el secretario general de la Confederación. En su ausencia, las funciones de secretaría serán desempeñadas por la persona que designen los miembros de la Comisión presentes en la reunión.

ARTÍCULO 35.- Facultades y obligaciones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva vigilará por el estricto cumplimiento del Plan Estratégico; es el órgano responsable de las finanzas de la Confederación y gozará de las siguientes facultades:

- I. Ejecución Estratégica, implementar y supervisar las líneas de acción aprobadas en el Plan Estratégico, asegurando que los recursos se alineen con los objetivos de la Confederación.
- II. Gestión Financiera, aprobar el presupuesto operativo anual, supervisar la contabilidad y autorizar gastos extraordinarios que no excedan los límites reservados a la Asamblea General.
- III. Administración de Personal, nombrar y remover, a propuesta del presidente, al director general y al personal administrativo de alto nivel, fijando sus remuneraciones.
- IV. Representación Institucional, actuar como interlocutor ante organismos públicos y privados en asuntos de carácter económico, técnico o social que afecten al sector.
- V. Dictaminación de Confederados, estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, así como proponer al Consejo Directivo la suspensión o baja de confederados que incumplan sus obligaciones.
- VI. Creación de Comisiones de Trabajo, establecer comisiones técnicas o de especialistas (Sustentabilidad energética, Desarrollo económico, desarrollo agropecuario, etc.) para el estudio de temas específicos.



- VII. Operaciones Contractuales, autorizar la celebración de contratos, convenios y acuerdos de colaboración que sean necesarios para la operación diaria de la Confederación.
- VIII. Auditoría y Transparencia, designar a los auditores externos y revisar periódicamente los estados financieros para presentarlos ante el Consejo Directivo.
- IX. Reglamentación Interna, elaborar y proponer las modificaciones a los reglamentos internos de la Confederación.
- X. Poderes de Emergencia, tomar decisiones urgentes en representación del Consejo Directivo cuando la demora pueda causar un perjuicio grave a la Confederación, debiendo informar de ello en la sesión inmediata posterior.

El presidente de la Confederación ostenta la representación legal de la institución. En el ejercicio de este cargo, tiene la facultad y obligación de ejecutar, tanto en el ámbito interno como ante terceros, las resoluciones y acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva.

Sin perjuicio de la representación que corresponde al presidente, la Comisión Ejecutiva tendrá la facultad de nombrar delegados Especiales o Apoderados. Estos nombramientos podrán ser:

- a) Representación para un evento, trámite o firma de contrato específico.
- b) Para funciones continuas que requieran representación técnica o regional (por ejemplo, delegados ante autoridades en el resto de la República o comisiones permanentes).

CAPÍTULO CUARTO. - DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 36.- Designación del secretario general.

En su primera sesión tras ser electo por la Asamblea General y a propuesta del Presidente de la Confederación, el Consejo Directivo procederá a la elección del secretario general de la Confederación. Este cargo podrá ser ocupado por un confederado o por un profesional externo debidamente calificado.

Para garantizar la eficacia de su gestión, el secretario general contará con todas las facultades y poderes necesarios para el cumplimiento de sus funciones, actuando como depositario de la fe institucional, responsable de las actas y encargado de la comunicación oficial de la Confederación.

ARTÍCULO 37.- Funciones del secretario general.

El secretario general de la Confederación será nombrado por periodos de dos años cada vez.

El secretario general tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestión de Convocatorias:
 - Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias por instrucción del presidente o a solicitud de la mitad de los confederados con derecho a voto.
 - Convocar a juntas del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva conforme a los calendarios aprobados, o cuando lo indique el presidente o la mitad de sus integrantes.
- II. Fe Pública e Instrumentación:
 - Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea, el Consejo y la Comisión, registrando fielmente los acuerdos. Dichas actas deberán llevar su firma y la del presidente para su validez.
 - Certificar formalmente cualquier documento contenido en el archivo de la Confederación para trámites legales, bancarios o administrativos.
- III. Seguimiento Operativo:



- Dar seguimiento puntual a los acuerdos tomados en las sesiones y coordinar las acciones necesarias para garantizar su total cumplimiento.

IV. Custodia del Acervo Corporativo:

- Organizar y mantener actualizado el Archivo Histórico y Jurídico.
- Registros Legales, expedientes ante autoridades laborales (STPS), Estatutos, Declaración de Principios y Plan Estratégico.
- Informes, de la Presidencia, Comisario, Comisiones de Trabajo y presidentes de Federaciones.
- Control de Membresía, El registro oficial de confederados.
- Compendio de todas las sesiones de los órganos de gobierno y de la Oficina de la Presidencia.

V. Facultades Genéricas:

- Las demás que le confieran las leyes, estos Estatutos, sus reglamentos o los órganos superiores de dirección.

CAPÍTULO QUINTO. - DE LA PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 38.- Condiciones de elegibilidad del presidente.

Para ser presidente de la Confederación, el aspirante deberá cumplir con las siguientes cualidades y atributos personales:

I. Atributos de Identidad y Honorabilidad:

- a) Ser mexicano por nacimiento, no haber sido condenado por un delito grave, conforme a la legislación mexicana aplicable.
- b) Neutralidad Política:
- c) No ser dirigente municipal, estatal o nacional de algún partido político,
- d) No haber ocupado cargo alguno de dirigencia o representación partidista en los cinco años anteriores a la fecha de su registro como candidato.

II. Independencia de la Función Pública:

- a) No ser funcionario público en activo al momento de solicitar su registro,
- b) No se considerarán impedidos para la candidatura, ni estarán obligados a renunciar, quienes desempeñen los siguientes cargos: Integrantes de Consejos de Administración o de Vigilancia de entidades públicas, Cargos académicos o encomiendas de carácter honorífico, Actividades de carácter científico, cultural o deportivo.

En cuanto a su actividad profesional, el aspirante a la Presidencia deberá acreditar:

I. Perfil de Liderazgo Empresarial:

- a) Ser propietario, accionista o director de una unidad económica empresarial legalmente constituida. Deberá demostrar cualidades sobresalientes como emprendedor y una trayectoria de liderazgo reconocida en su sector.

II. Autonomía Financiera e Independencia:

- a) La entidad que representa debe gozar de una condición de razonable independencia económica respecto a cualquier entidad pública, evitando la dependencia exclusiva de contratos gubernamentales que puedan comprometer su criterio.
- b) La empresa no deberá observar suspensión continua de actividades; debe ser una entidad económica activa y vigente.

III. Solvencia y Blindaje Jurídico:

- a) Poseer una situación financiera sana y solvente.



- b) No presentar problemas legales generalizados, graves o inusuales. Esta medida busca evitar que el presidente tenga puntos de vulnerabilidad frente a terceros o autoridades, garantizando el ejercicio libre, ético e independiente de sus funciones.

Para aspirar a la Presidencia de la Confederación, además de los atributos personales y profesionales, el candidato deberá acreditar su arraigo y servicio institucional mediante:

I. Pertenencia y Participación Activa:

- a) Ser socio activo directo de la Confederación.
- b) Acreditar una participación continua en las actividades de la Confederación por lo menos dos años previos a su registro. Esto incluye asistencia a Juntas Nacionales, Encuentros Empresariales, Cursos de presidentes y directores, y actividades propias de su federación de origen.

II. El aspirante debe haber servido en la estructura directiva cumpliendo con dos etapas obligatorias en periodos distintos:

- a) Haber ocupado por un periodo no menor a dos años el cargo de presidente de Federación o presidente de Comisión de Trabajo/Comité Estatutario.
- b) Adicionalmente, haber ocupado por otro periodo no menor a dos años alguno de los siguientes cargos nacionales:
 - Vicepresidente Nacional, secretario general o consejero delegado.
 - Consejero Nacional electo en Asamblea o integrante de la Comisión Ejecutiva.

III. Conocer y haber participado activamente en la difusión de los Documentos Rectores (Estatutos, Plan Estratégico, Protocolo de Prevención y Actuación ante Incidentes de Violencia Laboral, Código de Ética y Declaración de Principios y Valores). Deberá acreditar haber tomado algún curso o taller formal sobre la filosofía y valores de la Confederación.

ARTÍCULO 39.- Elección del presidente.

El presidente de la Confederación será electo por la Asamblea General, convocada expresamente para tal efecto. La votación se registrará bajo las siguientes reglas:

- I. Resultará electo el candidato que obtenga al menos la mitad más uno de los votos de los confederados presentes.
- II. Si ningún candidato alcanza dicha mayoría en la primera votación, se realizará una segunda vuelta inmediata, en la misma sesión, entre los dos candidatos con mayor votación. En esta etapa, resultará electo quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

Duración y Reelección:

- a) El encargo original tendrá una duración de cuatro años naturales.
- b) El presidente podrá ser reelecto hasta en dos ocasiones adicionales como máximo. Cada periodo de reelección tendrá una duración de dos años natural.
- c) Ninguna persona podrá ejercer la Presidencia por más de ocho años en total para un mismo ciclo continuo.

El ejercicio del cargo iniciará formalmente el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre del año correspondiente. La elección deberá verificarse preferentemente durante la primera quincena de diciembre del año previo al inicio del encargo, garantizando una transición ordenada.

Los plazos anteriores se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto para las figuras de "Encargado del Despacho de la Presidencia", "presidente Interino" o "presidente Sustituto", cuyas condiciones se detallarán en el capítulo de ausencias y vacantes.



ARTÍCULO 40.- Facultades del presidente.

El presidente de la Confederación desempeñará simultáneamente la presidencia de los siguientes órganos, garantizando la unidad de mando y visión:

- 1) La Asamblea General.
- 2) El Consejo Directivo.
- 3) La Comisión Ejecutiva.
- 4) La Oficina de la Presidencia.

El presidente, como responsable de conducir a la Confederación hacia el cumplimiento de su misión en favor de la Industria, Energía, Campo y Pueblo, tendrá las siguientes facultades:

I. Representación y Dominio Patrimonial

- Ostenta la representación legal plena para actos de administración, pleitos y cobranzas.
- Para actos de dominio (venta o gravamen de edificios o terrenos), requerirá la aprobación obligatoria de la Comisión Ejecutiva, protegiendo así los activos de los confederados.
- Queda facultado para representar los intereses de la institución y de sus miembros ante las autoridades del trabajo, civiles, administrativas y penales, así como ante cualquier tercero.
- Puede sustituir o delegar su representación para dinamizar la operatividad de la institución.

II. Conducción Política e Institucional

- Es el único facultado para emitir declaraciones y discursos en nombre de la Confederación, alineados siempre al Plan Estratégico.
- Preside la Asamblea, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva y la Oficina de la Presidencia.
- Propone a los escrutadores para asegurar la legalidad de los votos en las juntas.

III. Designación y Estructura de Mando

- Nombra y remueve a los vicepresidentes. Para su ratificación, deberá contar con el aval del Consejo Directivo.
- Propone a los integrantes de las comisiones clave (Electoral, Reformas y Plan Estratégico).
- Tiene la facultad de crear o modificar Comités Técnicos para atender retos emergentes del sector.

IV. Supervisión y Reforma

- Supervisa el desempeño tanto de funcionarios remunerados (director general y personal) como de los cuadros voluntarios.
- Es el principal impulsor de reformas a los Estatutos y la Declaración de Principios.
- Posee la facultad de citar a sesión a cualquier órgano de gobierno.

ARTÍCULO 41.- Suplencia del presidente durante sus ausencias.

Las ausencias del presidente de la Confederación se clasificarán en temporales o definitivas, y se atenderán conforme a las siguientes reglas:

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan los plazos aquí previstos, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Son temporales las ausencias de hasta 90 días naturales. Serán suplidas por el integrante de la Comisión Ejecutiva (vicepresidente, secretario general o consejero) que el presidente designe formalmente.
- II. El designado no ostentará el cargo de presidente interino, sino que ejercerá todas las facultades de la Presidencia con el carácter de Encargado del Despacho.
- III. Antes de la ausencia, el presidente informará por escrito al Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva y la Secretaría General, indicando el plazo y el nombre del suplente.



- a) Si el presidente está impedido para avisar, el Consejo Directivo resolverá de inmediato lo conducente.
- IV. Los viajes fuera del país no se considerarán ausencias si no exceden el periodo indicado, siempre que el presidente mantenga el despacho de los asuntos institucionales.
- V. Si por motivos de salud el presidente no puede reincorporarse tras los primeros 90 días, podrá dar aviso de una prórroga por otros 90 días naturales adicionales.
- VI. En ningún caso las ausencias temporales podrán exceder de 180 días en un solo año calendario. De superarse este plazo, independientemente de la causa, la falta se considerará legalmente como ausencia definitiva, procediéndose a los términos de la sucesión permanente.

Ante la falta permanente del presidente, la Confederación se regirá por las siguientes disposiciones para garantizar la continuidad del Plan Estratégico:

- I. Se considera ausencia definitiva cuando la falta sea mayor a 90 días naturales (salvo prórroga por salud), cuando se tenga certeza de que el presidente no podrá concluir su periodo, o al exceder 180 días de ausencia en un año.
- II. Nombramiento del presidente Interino:
 - a) La Comisión Ejecutiva propondrá a un candidato, y el Consejo Directivo realizará la elección.
 - b) Solo podrán ser electos quienes sean consejeros Nacionales en funciones, que formen parte de la Comisión Ejecutiva o sean el secretario general, y que tengan al menos 180 días de antigüedad en dicho encargo. Esto asegura que el interino conozca perfectamente la operación actual.
 - c) Quien sea electo como presidente Interino o Sustituto no podrá participar como candidato en las elecciones presidenciales inmediatas posteriores. Esto evita que la emergencia se use como ventaja política.
- III. Plazos para la Elección del presidente Sustituto:
 - a) El presidente Interino debe convocar a Asamblea Ordinaria en un plazo máximo de 90 días tras su elección.
 - b) La elección del nuevo presidente debe ocurrir en un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la elección del Interino, incluso si la fecha cae fuera de la quincena de diciembre (cumpliendo con la LFT).
 - c) Si al presidente sustituido le restaban menos de 180 días para terminar su periodo, el Interino podrá concluir el encargo sin necesidad de convocar a una nueva elección de sustituto.
- IV. El presidente Sustituto: La persona electa por la Asamblea asumirá el cargo únicamente para concluir el periodo ordinario que quedó inconcluso.

Para garantizar la estabilidad institucional y evitar cambios estructurales durante periodos de transición, se establecen las siguientes limitantes:

- I. Restricción de Facultades Extraordinarias, tanto el Encargado del Despacho como el presidente Interino (designados o electos según los supuestos anteriores) tendrán plenitud de facultades para la marcha ordinaria de la Confederación, con excepción de las siguientes prerrogativas:
 - a) No podrán crear o modificar las Comisiones o Comités de la Confederación.
 - b) No podrán presentar iniciativas de reforma a los Documentos Rectores (Estatutos, Declaración de Principios o Plan Estratégico).



- II. Homologación de Requisitos: Sin excepción alguna, cualquier persona que sea designada o electa como Encargado del Despacho, presidente Interino o presidente Sustituto, deberá cumplir con la totalidad de los requisitos de elegibilidad, atributos personales y trayectoria profesional exigidos para ser presidente titular, conforme a lo establecido en el artículo 38 de estos Estatutos.

CAPITULO SEXTO. - DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 42.- Integración de la Oficina de la Presidencia.

La Oficina de la Presidencia es el órgano colegiado de apoyo directo al presidente, encargado de coordinar la ejecución de las políticas institucionales y de dar seguimiento inmediato a los asuntos de alta prioridad. Estará integrada por:

- 1) El presidente de la Confederación, quien la presidirá.
- 2) Los vicepresidentes, como responsables de sus respectivas áreas.
- 3) Los consejeros delegados, encargados de misiones o regiones específicas.
- 4) El secretario general de la Confederación, como garante de la legalidad y fe institucional.
- 5) El director nacional de la Confederación, como responsable de la estructura administrativa y ejecución operativa.

ARTÍCULO 43.- De los vicepresidentes.

La Confederación contará con un cuerpo de vicepresidentes que no excederá de diez integrantes. Serán designados directamente por el presidente y deberán ser ratificados por el Consejo Directivo para la validez de su nombramiento.

- I. Duración y Cese del Encargo:
 - a) El nombramiento de los vicepresidentes tendrá una duración de cuatro años calendario.
 - b) El presidente posee la facultad discrecional de determinar la cesación del encargo de uno, varios o la totalidad de los vicepresidentes en cualquier momento que lo estime conveniente, o bien, al renovarse el Consejo Directivo.
- II. Funciones y Responsabilidades:
 - a) Cada vicepresidente coordinará y supervisará las Comisiones de Trabajo, áreas operativas y proyectos específicos que el presidente le asigne.
 - b) Los vicepresidentes serán directamente responsables ante el presidente. Asimismo, tendrán la obligación de presentar periódicamente informes detallados sobre su gestión ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 44.- De los consejeros delegados.

El Consejo Directivo, a propuesta del presidente y en estricto apego al artículo 371, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, designará a los consejeros delegados. Su función principal es el cumplimiento de objetivos estratégicos, el desarrollo de proyectos clave o la implementación de acciones específicas encomendadas por la Presidencia.

- I. Alcance y Transversalidad: Para el eficaz cumplimiento de su misión, los consejeros delegados gozarán de una facultad de interacción transversal, pudiendo relacionarse con:
 - a) Órganos de Gobierno, Comisiones y Comités.
 - b) Sindicatos Patronales, Federaciones, Centros Regionales y Juntas Locales.
 - c) La base de Confederados de la Confederación en general.
- II. Temporalidad y Límites:



- a) La responsabilidad tendrá una duración de un año calendario.
- b) Podrá designarse el número que resulte necesario, siempre que se respete la proporción establecida en el artículo 26 de estos Estatutos.
- c) El presidente conserva la facultad de dar por terminado el encargo en cualquier momento, ya sea por la conclusión del proyecto, por la renovación del Consejo Directivo o por conveniencia institucional.

ARTÍCULO 45. -De los Invitados Especiales.

El presidente de la Confederación podrá nombrar como invitados especiales a la Oficina de Presidencia a aquellos confederados que, a su juicio, cuenten con méritos extraordinarios, trayectoria destacada o conocimientos técnicos de alto valor para la organización, los invitados especiales fungirán como órganos de consulta y apoyo directo de la Presidencia. Al carecer de facultades de mando, ejecución o dirección institucional, no serán considerados, para ningún efecto legal o estatutario, como directivos de la **CONADESSE**.

La designación concluirá automáticamente al término del periodo del presidente que los haya nombrado, el presidente en funciones podrá removerlos libremente en cualquier momento sin necesidad de justificación ante el Consejo.

Los invitados especiales podrán asistir a las reuniones a las que sean convocados con voz, pero sin voto, y sus recomendaciones no tendrán carácter vinculante para los órganos de gobierno.

ARTÍCULO. 46.- Facultades de la Oficina de la Presidencia.

La Oficina de la Presidencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar con el presidente en la ejecución del Plan Estratégico y del Plan de Trabajo Anual;
- II. Revisar los planes de trabajo elaborados por la Dirección General y las Federaciones, y someterlos a la aprobación de la Comisión Ejecutiva;
- III. Proponer a la Comisión Ejecutiva la creación de las comisiones de trabajo requeridas para la ejecución del Plan de Trabajo;
- IV. Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento y remoción de los presidentes de las Federaciones y de las Comisiones de Trabajo;
- V. Determinar el número y las jurisdicciones geográficas de las Federaciones;
- VI. Celebrar convenios de regularización de pagos con los confederados, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva;
- VII. Solicitar a las federaciones cualquier información relativa a sus finanzas internas;
- VIII. Proponer a la Comisión Ejecutiva las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las aportaciones que deban cubrir los confederados;
- IX. Proponer a la Comisión Ejecutiva el desarrollo de campañas financieras;
- X. Someter a la Comisión Ejecutiva el presupuesto anual de operación de la Confederación y velar por su correcta aplicación;
- XI. Presentar oportunamente los estados financieros a la Comisión Ejecutiva, por conducto del vicepresidente de Finanzas;
- XII. Proponer al Consejo Directivo los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de estos Estatutos;
- XIII. Supervisar que la actuación de las federaciones se ajuste a lo dispuesto por los Estatutos de la Confederación y a los acuerdos de sus Asambleas;
- XIV. Las demás que estos Estatutos, sus reglamentos, la Asamblea o la Comisión Ejecutiva le encomienden.



CAPÍTULO SÉPTIMO. - DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y LOS PROCESOS ELECTIVOS

APARTADO PRIMERO. - DE LA COMISIÓN ELECTORAL

SECCIÓN PRIMERA. - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 47.- Atribuciones Generales de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano autónomo y colegiado responsable de organizar, conducir y arbitrar los procesos de elección de la Confederación. Actuará como la autoridad suprema en materia electiva, encargada de resolver cualquier controversia o conflicto que surja durante dichos procesos, garantizando los principios de certeza, legalidad, independencia e imparcialidad.

ARTÍCULO 48.- Interpretación Estatutaria.

En todo lo referente al proceso electivo, la Comisión Electoral tendrá la facultad exclusiva de interpretar los Documentos Rectores de la Confederación. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los confederados, órganos de gobierno y candidatos.

ARTÍCULO 49.- Imperio de resoluciones.

La Comisión Electoral tiene la potestad de imponer sanciones a los confederados o candidatos que vulneren los Documentos Rectores, los reglamentos electorales o los principios de ética de la Confederación.

Las sanciones se aplicarán en función de la importancia y la gravedad de la falta, conforme al siguiente catálogo:

- a) Llamado de atención privado para faltas leves o errores de procedimiento.
- b) Notificación formal con copia al expediente del confederado, en caso de persistencia en conductas indebidas.
- c) En caso de reincidencia o faltas que pongan en riesgo la equidad del proceso, la Comisión podrá determinar:
 - La pérdida del derecho a ejercer el voto en la jornada electoral.
 - La cancelación del registro de candidatura (pérdida del derecho a ser votado).
 - La suspensión parcial o total de los derechos del confederado dentro del proceso.

Las resoluciones y sanciones dictadas por la Comisión Electoral son de carácter inmediato y obligatorio. Dichas decisiones solo podrán ser revisadas y, en su caso, revocadas por la Asamblea General, como órgano supremo de la Confederación.

SECCIÓN SEGUNDA. - DE LA INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 50.-Temporalidad de la Integración de la Comisión Electoral.

El Consejo Directivo deberá emitir el acuerdo de designación de sus integrantes antes de que inicie el plazo de los 90 días mencionados, durante este trimestre previo, la Comisión se dedicará a la revisión del padrón de confederados, la actualización de los reglamentos electorales y la preparación de la logística para garantizar la transparencia del voto.

Una vez concluido el proceso electoral, la Comisión permanecerá en funciones para resolver cualquier recurso de impugnación pendiente, manteniendo su calidad de órgano permanente hasta la siguiente renovación.

ARTÍCULO 51.- Integración de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral se integrará por cinco Comisionados, quienes deberán ser confederados activos con una trayectoria reconocida por su probidad, experiencia y compromiso con los valores de la Confederación, la Comisión será presidida por uno de sus cinco miembros, elegido mediante



votación secreta y mayoría de votos en la sesión de instalación. El presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate y será el responsable de la vocería oficial del órgano.

Para el soporte administrativo y jurídico, la Comisión contará con un secretario técnico: Dicho cargo será ejercido por el secretario general de la Confederación, quien actuará con voz, pero sin voto, facilitando el acceso a la documentación oficial y el levantamiento de actas, los cinco comisionados podrán, por voto unánime, designar a una persona distinta para ejercer las funciones de secretario técnico de manera temporal, si así lo requiere la imparcialidad del proceso.

ARTÍCULO 52.- Elección de los integrantes de la Comisión Electoral.

El Consejo Directivo nombrará a los comisionados integrantes de la Comisión Electoral a propuesta del presidente de la Confederación o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, se sujetará a los siguientes lineamientos

- I. la Comisión Electoral se integrará por:
 - a) Al menos un expresidente de la Confederación.
 - b) Dos miembros del Consejo Directivo que hayan desempeñado dicho cargo por un periodo no menor a dos años.
 - c) Dos expresidentes de federación que hayan ostentado dicha calidad por un mínimo de dos años.
- II. No podrá figurar más de un comisionado perteneciente a una misma federación, en su caso, que sea confederado de la Confederación.
- III. El Consejo Directivo tendrá la facultad de aprobar o rechazar, de manera total o parcial, las propuestas presentadas para integrar la Comisión Electoral.
- IV. En caso de un rechazo total o parcial por parte del Consejo Directivo, corresponderá a la Comisión Ejecutiva emitir una nueva propuesta para someterla nuevamente a la aprobación del Consejo.
- V. Los comisionados serán electos por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos para un periodo inmediato adicional de igual duración. No se admitirá una tercera reelección consecutiva. El sistema de renovación de los miembros será de carácter escalonado. En la primera integración una propuesta será por 4 años, dos propuestas por 3 años y dos propuestas por 2 años, una vez concluido el periodo de esta primera integración la siguiente integración será de 4 años; para así asegurar siempre una integración escalonada.

APARTADO SEGUNDO. - DE LOS PROCESOS ELECTIVOS

SECCIÓN PRIMERA. - DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 53.- Preparación del proceso.

La Comisión Electoral ejecutará los actos preparatorios para la elección del presidente de la Confederación, sujetándose estrictamente al siguiente calendario y lineamientos:

- a) Solicitar al presidente en funciones que emita la convocatoria para la Asamblea Ordinaria de elecciones antes del 1 de octubre del año correspondiente.
- b) La fecha designada para la celebración de la Asamblea deberá quedar comprendida entre el 1 y el 15 de diciembre del año de la elección.
- c) Notificar formalmente a las federaciones que el plazo improrrogable para el registro de precandidatos comprenderá del 1 al 15 de octubre.
- d) Remitir a las federaciones, durante el periodo de registro, un resumen de las disposiciones estatutarias y complementarias aplicables, detallando la documentación necesaria para formalizar las precandidaturas.



- e) Requerir a la Dirección General la elaboración oportuna del Informe Financiero que deberá someterse a la Comisión Ejecutiva.
- f) Solicitar al vicepresidente de Finanzas la emisión del dictamen que acredite el cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas por parte de las federaciones.
- g) Para efectos de todos los procesos electorales siempre se considerarán los días con carácter de naturales.

Los informes y dictámenes referidos en los incisos e y f deberán ser entregados a la Comisión Electoral, sin excepción, a más tardar el 15 de noviembre del año respectivo.

ARTÍCULO 54.- Postulación y Registro de Candidatos.

La Comisión Electoral será el órgano responsable de conducir, validar y calificar el proceso de postulación y registro de precandidatos a la presidencia de la Confederación, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. El presidente de la Confederación, no tendrá que solicitar licencia cuando se postule para un segundo o tercer periodo.
- II. El precandidato deberá ser postulado por escrito por una sola federación. Ningún aspirante podrá promover ni aceptar postulaciones adicionales de otras federaciones a su favor.
- III. Cada federación tiene derecho a postular a un único precandidato por proceso electoral.
- IV. La postulación deberá incluir la aceptación expresa y por escrito del precandidato.
- V. La postulación y aceptación se entregarán a la Comisión Electoral, adjuntando los documentos que esta determine para acreditar las condiciones de elegibilidad estatutarias.
- VI. Agotado el plazo de registro, la Comisión Electoral informará a todos los confederados, en un lapso de 24 horas, la lista de precandidaturas y el nombre de la federación que postuló a cada aspirante.
- VII. La Comisión emitirá un dictamen individual por cada precandidato. Este documento será notificado al postulante y a la federación proponente, y estará disponible para consulta de cualquier socio que lo solicite.
- VIII. Una vez concluidos los dictámenes, la Comisión emitirá la Declaratoria de Registro de Candidatos únicamente para aquellos que cumplan con todos los requisitos.
- IX. La Declaratoria de Registro deberá emitirse obligatoriamente entre el 16 y el 20 de octubre del año correspondiente, comunicándose de inmediato a los confederados y órganos de gobierno.
- X. Todo precandidato que ostente un cargo de dirigencia (vicepresidencias, secretaría general, presidencias de federación o comisiones) deberá solicitar licencia al cargo e informar a la Comisión dentro de los 3 días posteriores a su registro. La licencia se mantendrá vigente hasta la toma de protesta del nuevo presidente.
- XI. El presidente de la Confederación en funciones no estará obligado a solicitar licencia cuando contienda por un segundo o tercer periodo estatutario.

ARTICULO 55.- Del Proselitismo.

La Comisión Electoral garantizará la libertad de proselitismo durante el proceso electivo, velando en todo momento por el mantenimiento de la civilidad entre los candidatos y sus grupos de apoyo. Asimismo, auspiciará la preservación de la concordia entre las federaciones durante y después del proceso electoral, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. Iniciará el día siguiente a la emisión de la Declaratoria de Registro de Candidatos y concluirá ocho días naturales antes de la Asamblea Ordinaria de elecciones.



- II. Queda estrictamente prohibida cualquier acción de proselitismo (presencial, documental o electrónica) durante los ocho días previos a la Asamblea y el día de la elección. La Comisión Electoral sancionará severamente cualquier violación a este precepto.
- III. Los candidatos no podrán solicitar ni aceptar documentos que comprometan el sentido del voto de un confederado antes de la Asamblea.
- IV. Cada candidato podrá organizar sus eventos libremente, siempre que respeten la normatividad de la Confederación.
- V. El candidato solicitará directamente las visitas a las federaciones. Estas últimas estarán obligadas a permitir la participación del candidato en, al menos, una sesión de su Consejo Directivo.
- VI. Las federaciones determinarán si las comparecencias son conjuntas o separadas, garantizando siempre criterios de equidad y trato igualitario para todos los candidatos.
- VII. Los actos de campaña no deberán interferir con eventos oficiales de la Confederación. La Comisión Electoral notificará los horarios y fechas restringidas previa consulta con los órganos de gobierno.
- VIII. El presidente de la Confederación, los comisionados electorales, el director general y el staff administrativo tienen prohibido participar en eventos de proselitismo, salvo aquellos organizados institucionalmente donde se invite a todos los candidatos.
- IX. Ningún candidato, equipo de apoyo o tercero vinculado podrá pagar o facilitar el pago de las cuotas de un confederado para habilitar su derecho al voto.
- X. Se prohíbe inducir, coaccionar o condicionar favores a cambio del voto o expresiones de apoyo.
- XI. Ningún candidato en acto oficial de campaña o en alguna propaganda escrita emita diatriba o calumnia a cualquier otro candidato.
- XII. Queda estrictamente prohibido el uso de financiamiento económico a través de donaciones o transferencias electrónicas de cualquier tercero, por lo cual la comisión electoral solicitará fiscalizar los actos públicos para cerciorarse de los recursos invertidos en los mismos.

La Comisión Electoral posee plenas facultades para sancionar de manera ejemplar el incumplimiento de estas disposiciones, incluyendo la amonestación pública o la cancelación del registro del candidato infractor.

ARTÍCULO 56.- Certificación de votantes y emisión del Voto.

La Comisión Electoral ejecutará todas las acciones necesarias para garantizar la transparencia, libertad y secrecía en la emisión del voto, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. Con una antelación mínima de 20 días naturales a la Asamblea, la Comisión Electoral emitirá la lista oficial de los confederados con derecho a sufragio. Esta resolución se fundamentará obligatoriamente en el Dictamen de Cumplimiento de pago emitido por la Vicepresidencia de Finanzas.
- II. La convocatoria fijará como límite 3 días naturales previos a la Asamblea para la entrega de documentos que acrediten la personalidad jurídica de los confederados y su federación perteneciente.
- III. La Dirección Jurídica entregará a la Comisión Electoral, con 48 horas de antelación a la Asamblea, un informe técnico detallado. Con base en este, la Comisión emitirá la Declaratoria de Acreditamiento de confederado.



- IV. La Comisión Electoral y el secretario general expedirán una "Tarjeta de Votante" a los confederados acreditados. Este documento es el único comprobante válido que certifica la aptitud financiera y la debida representación legal para ejercer el voto.
- V. Las boletas de votación deberán contar con sello la firma autógrafa de un Comisionado y del secretario de la comisión para ser válidas. Su diseño debe garantizar neutralidad visual y absoluta secrecía.
- VI. El voto se realizará de forma individual, sucesiva y secreta, la boleta será depositada en un ánfora transparente, la cual deberá permanecer en un lugar visible para todos los asistentes durante la totalidad de la jornada.

ARTÍCULO 57.- Escrutinio y toma de Protesta.

Una vez concluida la emisión del sufragio, se procederá al cierre de la jornada conforme a las siguientes etapas:

- Se decretará un receso en la Asamblea para que los comisionados, designados como Escrutadores, realicen el conteo de los votos. Este acto deberá llevarse a cabo en el mismo recinto, garantizando la custodia permanente de las ánforas y la transparencia ante los observadores presentes.
- Finalizado el cómputo, el presidente de la Comisión Electoral reanudará la sesión para comunicar el resultado oficial a la Asamblea, identificando formalmente al candidato electo como presidente de la Confederación.
- El presidente electo rendirá protesta de ley ante la Asamblea General en el mismo acto.
- El nuevo presidente iniciará formalmente sus funciones el 1 de enero del año inmediato siguiente al de la elección.
- En el supuesto de falta definitiva del presidente en funciones al momento de la elección, la Asamblea General podrá determinar que el presidente electo asuma el cargo de manera inmediata tras su toma de protesta.

SECCIÓN SEGUNDA. - DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 58.- Preparación del proceso de elección del Consejo Directivo.

La Comisión Electoral conducirá el proceso para la renovación de los integrantes del Consejo Directivo, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) La Comisión Electoral solicitará al presidente en funciones la emisión de la convocatoria para la Asamblea Ordinaria antes del 1 de octubre. En los años en que coincida la elección de presidente con la del Consejo Directivo, la convocatoria podrá publicarse con mayor antelación para asegurar la debida organización de ambos procesos.
- b) La fecha de celebración de la Asamblea para la elección del Consejo Directivo deberá programarse invariablemente entre el 1 y el 15 de diciembre del año respectivo.
- c) Se establece un plazo improrrogable del 1 al 15 de octubre para que las federaciones realicen formalmente el registro de candidatos ante la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 59.- Postulación y Registro de Candidatos.

La Comisión Electoral será el órgano responsable del registro y validación de los candidatos a integrar el Consejo Directivo se sujetará a las siguientes bases:

- I. Los candidatos deberán ser postulados por escrito por una federación o por el presidente nacional de la confederación.
- II. Cada federación podrá postular hasta un máximo de tres candidatos. Los demás candidatos serán postulados por el presidente de la confederación.



- III. Toda postulación deberá incluir la aceptación expresa y por escrito del candidato, acompañada de la documentación que la Comisión Electoral determine para acreditar su perfil.
- IV. En un plazo de 24 horas tras el cierre de postulaciones, la Comisión Electoral informará a todos los confederados proponentes sobre las precandidaturas recibidas y su origen.
- V. La Comisión Electoral realizará las indagaciones y verificaciones necesarias para asegurar que los propuestos sean compatibles con el perfil institucional. La Comisión podrá, de forma discrecional, excluir propuestas que no se alineen con la naturaleza, funciones y ética requeridas para un consejero.
- VI. Una vez concluido el análisis de idoneidad, la Comisión emitirá la Declaratoria de Registro de Candidatos a consejeros entre el 16 y el 20 de octubre del año respectivo.
- VII. La Declaratoria será comunicada por escrito a las federaciones, confederados proponentes y órganos de gobierno de la Confederación.
- VIII. Los candidatos al Consejo Directivo no estarán obligados a solicitar licencia de sus cargos actuales para participar en el proceso electoral.

ARTICULO 60.- Del Proselitismo.

Los candidatos a integrar el Consejo Directivo deberán abstenerse de realizar cualquier acto de proselitismo, campaña o propaganda a su favor o de terceros.

ARTÍCULO 61.- Certificación de votantes y emisión del Voto.

Los mecanismos de acreditación, certificación de votantes y protocolos de emisión del sufragio previstos en el Artículo 56 de estos Estatutos, serán aplicables en su totalidad y de manera supletoria a la elección de los integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 62.- Escrutinio y toma de Protesta de consejeros.

Los integrantes electos del Consejo Directivo rendirán protesta de ley ante la Asamblea General el mismo día de su elección. Entrarán formalmente en funciones a partir de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo que se celebre, para la cual deberán ser debidamente convocados conforme a los tiempos estatutarios.

SECCIÓN TERCERA. - DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 63.- Propuestas de integrantes de la Comisión Ejecutiva.

Una vez formalizada la elección del Consejo Directivo, la Comisión Electoral procesará y remitirá al secretario general de la Confederación una propuesta integrada por hasta veinticuatro consejeros, para su correspondiente elección como miembros de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 64.- Elección de la Comisión Ejecutiva.

El secretario general de la Confederación, durante la sesión de instalación del Consejo Directivo recién integrado, presentará formalmente la propuesta emitida por la Comisión Electoral relativa a los perfiles seleccionados para integrar la Comisión Ejecutiva, de conformidad con la fracción II del artículo 33 de estos Estatutos.

Corresponderá exclusivamente al Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades supremas de administración y dirección, resolver mediante votación sobre la elección y validación de los integrantes de dicha Comisión.

La decisión del Consejo deberá quedar asentada en el acta de la sesión, otorgando a los miembros electos la legitimidad necesaria para el ejercicio de sus funciones operativas y de representación.



SECCIÓN CUARTA. - DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 65.- Propuesta al Consejo Directivo.

El proceso de designación del secretario general de la Confederación se regirá por el principio de colaboración institucional, bajo los siguientes lineamientos:

- I. En términos del artículo 36, El presidente de la confederación presentará una terna al Consejo Directivo de propuesta para ocupar el cargo.
- II. En caso de que la terna propuesta no obtenga la aprobación de algún integrante por parte del Consejo, la Presidencia de la Confederación procederá a integrar y enviar una terna de candidatos.
- III. En el escenario de la terna, resultará electo el candidato que obtenga el mayor número de votos de los consejeros presentes. En esta instancia, la elección es válida por mayoría relativa, independientemente de la sanción o conformidad del presidente.

ARTÍCULO 66.- Inicio y Cesación del encargo.

A fin de garantizar la marcha ininterrumpida de la Confederación, el secretario general que se encuentre en funciones al momento de la primera sesión del Consejo Directivo recién integrado, permanecerá en el ejercicio de su cargo con la totalidad de sus facultades y obligaciones, hasta en tanto se formalice el nuevo nombramiento y la toma de posesión de quien deba sustituirlo, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.

CAPÍTULO OCTAVO. - DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 67.- Atribuciones del director general.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el director general contará con las siguientes facultades:

I. Representación Jurídica y Defensa (Pleitos y Cobranzas)

- Posee poder general para actos de administración y representación legal ante cualquier autoridad.
- Puede interponer juicios de amparo, presentar denuncias penales, otorgar perdón legal y actuar en arbitrajes. Tiene la capacidad de delegar o sustituir estas facultades para asegurar que la Confederación siempre esté defendida.

II. Gestión Financiera y Títulos de Crédito (Control Mancomunado)

- Tiene poder para suscribir y endosar títulos de crédito, pero únicamente de forma mancomunada con el presidente.
- El otorgamiento de avales o fianzas a terceros está prohibido sin la aprobación previa del Consejo Directivo.

III. Autoridad Laboral y Administrativa

- Es el representante legal de la Confederación en materia laboral ante las autoridades del trabajo.
- Tiene la facultad de nombrar y remover al personal administrativo, fijando sus sueldos bajo los lineamientos estatutarios.

IV. Control de Membresía y Operación

- Recibe solicitudes de ingreso y las turna a los órganos superiores.
- Informa mensualmente sobre las bajas automáticas de confederados (por falta de pago o incumplimiento).
- Prepara el presupuesto anual bajo la guía del vicepresidente de Finanzas.

V. Enlace Institucional





- Funge como secretario de la Oficina de la Presidencia.
- Rinde informes semestrales de transparencia a la Comisión Ejecutiva y dictámenes técnicos al presidente.

Además de las atribuciones expresamente señaladas, el director general ejercerá todas aquellas facultades y funciones que le sean encomendadas de manera específica por la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva, el presidente o la Oficina de la Presidencia, siempre que se encuentren dentro del marco de la ley y los presentes Estatutos.

TÍTULO IV. - DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LAS FEDERACIONES

ARTÍCULO 68.- De las Federaciones.

Las Federaciones son organismos con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se constituyen como la unión de los Centros Regionales asociados a la Confederación para fortalecer su representación regional.

El registro de las Federaciones se realizará exclusivamente a instancia de la Confederación ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). Para su validez, deberán:

- Cumplir estrictamente con los artículos 381 al 385 de la Ley Federal del Trabajo.
- Sujetarse a los Documentos Rectores y al reglamento específico que emita la Confederación.

La Comisión Ejecutiva tiene la facultad de agrupar a los Centros Regionales en Federaciones, determinando su número y jurisdicción de acuerdo a la división geográfica y las necesidades operativas de las regiones del país.

ARTÍCULO 69.- Objetivos de las Federaciones.

Las Federaciones actuarán como organismos de enlace, desarrollo y ejecución, teniendo como objetivos fundamentales:

- I. Coadyuvar activamente en la implementación de las metas nacionales en su respectiva jurisdicción, adaptando las líneas de acción a la realidad local de la Industria, Energía y Campo.
- II. Contribuir al crecimiento cuantitativo (más confederados) y cualitativo (mejores servicios y profesionalización) de los Centros Regionales que las integran.
- III. Fomentar la creación y el desarrollo de nuevos Centros Regionales en zonas donde la actividad económica requiera representación.
- IV. Propiciar un frente unido y una narrativa coherente entre sus confederados, asegurando que las necesidades regionales lleguen con fuerza a la Comisión Ejecutiva nacional.
- VII. Apoyar el cumplimiento de los acuerdos, políticas y la cultura empresarial de CONADESSE entre todos sus integrantes, garantizando la unidad de propósito.

ARTÍCULO 70.- De los presidentes de las Federaciones.

El presidente de la Confederación nombrará a cada presidente de Federación, con la ratificación obligatoria de la Comisión Ejecutiva. Antes del nombramiento, el presidente realizará una consulta informativa (no vinculatoria) con los vicepresidentes nacionales. El encargo durará dos años calendario, con posibilidad de reelección hasta por tres periodos adicionales (máximo seis años en total).

A título enunciativo más no limitativo, son atribuciones de los presidentes de las Federaciones:

- I. Atribuciones de Liderazgo y Desarrollo



- Contribuir al crecimiento de las federaciones y coordinar la ejecución del Plan Estratégico.
 - Promover la creación de centros regionales y juntas locales, y asegurar que los confederados aprovechan al máximo los servicios de la Confederación.
 - Propiciar una agenda común regional y coadyuvar en la obtención de recursos para las actividades de la confederación.
- II. Vigilancia y Cumplimiento
- Velar por la observancia de las reglas institucionales. Tiene la obligación de informar a la Comisión Ejecutiva sobre violaciones estatutarias y promover las sanciones pertinentes.
 - Alineación de Políticas: Asegurar que los acuerdos nacionales se apliquen efectivamente en las juntas locales y centros regionales de su federación.
- III. Representación y Rendición de Cuentas
- Organizar al menos una Asamblea regional anual en cada su federación.
 - Representar los intereses regionales ante el Consejo Directivo nacional.
 - Entregar informes de gestión semestrales a la Oficina de la Presidencia.

ARTÍCULO 71.- Integración y funcionamiento de las Federaciones.

Cada Federación se integrará por los presidentes de los Centros Regionales afiliados de su jurisdicción y será presidida por la persona designada conforme a estos Estatutos.

- I. Los consejeros Nacionales postulados por la región serán invitados permanentes a las Asambleas regionales y reuniones de trabajo. Su función es servir de puente informativo y estratégico entre la Federación y el Consejo Directivo Nacional.
- II. De las Asambleas Regionales:
- Se conformarán por la totalidad de los confederados que integran la Federación.
 - Serán convocadas por el presidente de la Federación para tratar exclusivamente el desarrollo de planes de trabajo institucionales con impacto regional.
- III. Ciclo de Planeación Estratégica:
- Bajo las directrices de la Vicepresidencia correspondiente, cada Federación elaborará un Plan de Trabajo enfocado en el Plan Estratégico y la vertebración de los Centros Regionales.
 - Todo Plan de Trabajo regional deberá ser aprobado por la presidencia de la federación.
 - La Oficina de la Presidencia revisará los avances de estos planes al menos dos veces al año, asegurando que los esfuerzos regionales den resultados concretos para la Industria, Energía y Campo.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 72.- De las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo se constituyen como los órganos especializados de estudio, consulta y análisis de la Confederación. Su función primordial es integrar el talento multidisciplinario de confederados, voluntarios, funcionarios y expertos externos para generar propuestas, opiniones técnicas y posicionamientos oficiales alineados con la misión institucional.

Según la naturaleza de los asuntos a su cargo, las Comisiones podrán ser:

- Permanentes, aquellas destinadas a temas estructurales y de largo plazo (ej. Energía, Asuntos Laborales, Fiscal).



- Temporales, creadas específicamente para atender coyunturas, crisis o proyectos con una duración determinada.

Cada Comisión estará encabezada por un presidente de Comisión, quien será el responsable directo de:

- Garantizar la debida integración de perfiles idóneos para la comisión.
- Coordinar los esfuerzos de sus miembros.
- Asegurar el cumplimiento de los objetivos y entregables asignados por la Presidencia o el Consejo.

ARTÍCULO 73.- Creación de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo serán creadas formalmente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, a iniciativa de la Oficina de la Presidencia. Su apertura deberá responder estrictamente a las prioridades del Plan Estratégico y a los planes de trabajo anuales de la Confederación.

Corresponderá a la Oficina de la Presidencia, en consenso con las propuestas técnicas de los vicepresidentes, definir:

- Misión específica de la Comisión.
- Objetivos medibles y los entregables esperados.
- Cronograma de trabajo alineado a la agenda nacional.

ARTÍCULO 74.- Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

Cada Comisión de Trabajo estará bajo la dirección de un presidente de Comisión, quien será el garante del orden y la productividad del órgano.

- El Plan de Trabajo de cada Comisión deberá incluir indicadores clave de desempeño (KPIs) y metas concretas que impacten directamente en el Plan Estratégico y los planes anuales de la Confederación.
- Ningún Plan de Trabajo de comisión tendrá validez sin la aprobación previa de la Oficina de la Presidencia.
- La Oficina de la Presidencia evaluará el avance de las metas al menos dos veces al año, con facultad para solicitar ajustes o reorientar los esfuerzos.
- Cada vicepresidente actuará como el mentor y supervisor directo de las Comisiones asignadas a su área de responsabilidad, asegurando la cohesión técnica entre la comisión y la estructura directiva superior.

ARTÍCULO 75.- Designación y remoción de los presidentes de las Comisiones de Trabajo.

El nombramiento de los presidentes de las Comisiones de Trabajo se realizará a propuesta conjunta del presidente de la Confederación y los vicepresidentes de las áreas respectivas.

- Corresponde exclusivamente a la Comisión Ejecutiva la facultad de ratificar dichos nombramientos, otorgando así la legitimidad estatutaria necesaria para el ejercicio del cargo.
- Bajo el mismo procedimiento de propuesta y ratificación, se podrá determinar la remoción de los presidentes de las Comisiones cuando su desempeño, alineación con el Plan Estratégico o integridad institucional así lo exijan.

CAPÍTULO TERCERO. - DE LOS CENTROS REGIONALES Y JUNTAS LOCALES

ARTICULO 76.-De los Centros Regionales y Juntas Locales.

Los grupos organizados pertenecientes a la Confederación se clasificarán como Centros regionales y Juntas Locales.





A. Los requisitos para ser Centro Regional son los siguientes:

- I. Estar organizado como centro Regional, en los términos de la legislación estatutaria vigente;
- II. Contar con un mínimo de 15 Juntas Locales;
- III. Contar con estatutos congruentes con los Documentos Rectores de la Confederación;
- IV. Sujetarse a las políticas y acuerdos que dicte la Confederación;
- V. Abstenerse de participar en actos de política partidista y de proselitismo a favor o en contra de partidos o candidatos a puestos de elección popular, en los términos del primer párrafo del artículo 4 de estos Estatutos;
- VI. Suscribir con la Confederación los documentos relacionados con el uso de las marcas y nombres comerciales de los cuales esta sea titular; y
- VII. Los demás que establezcan los presentes Estatutos y el reglamento respectivo.

B. Los requisitos para constituir una Junta Local son los siguientes:

- I. Contar con un mínimo de diez confederados;
- II. Contar con estatutos congruentes con los de la Confederación, con los de la federación a la que pertenezcan y con la normatividad acorde a los Documentos Rectores de la CONADESSE;
- III. Cumplir con la misión y objeto de la CONADESSE, así como realizar el pago de las cuotas correspondientes conforme a lo establecido por la Confederación y la Federación respectiva;
- IV. Sujetarse a las políticas y acuerdos que dicte la Confederación y a los establecidos por la federación a la cual pertenezcan; y
- V. Los demás que establezcan los presentes Estatutos y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 77.- Organización de Juntas Locales.

Los ciudadanos de las juntas locales, deberán ser confederados de la junta local más cercana a la localidad donde tengan su domicilio social.

Las Juntas Locales y los Centros Regionales quedarán sujetos, en lo que les corresponda, a las decisiones y acuerdos que dicten los órganos de gobierno de la Confederación.

El reglamento respectivo regulará la organización y vinculación de los Centros Regionales y Juntas Locales, y los vertebrará con la Confederación.

TÍTULO V.- DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 78.- Fondos de la Confederación.

Para el cumplimiento de su misión y de los fines y objetivos previstos en estos Estatutos, la Confederación dispondrá de recursos provenientes de:

- Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus confederados;
- Aportaciones específicas acordadas en los términos de estos Estatutos;
- Donativos e ingresos por servicios directos; y
- Cualquier otro concepto legalmente permitido."

ARTÍCULO 79.- Monto de las cuotas.

Los Confederados cubrirán a la Confederación las cuotas que apruebe la Comisión Ejecutiva, la cual establecerá la forma y los términos para hacerlas efectivas.

Las cuotas que se asignen a las federaciones se determinarán en función del número de confederados con los que estas cuenten.

ARTÍCULO 80.- No devolución de cuotas.





Los confederados no tendrán derecho, en ningún caso, a la devolución de las cantidades cubiertas por concepto de cuotas y aportaciones. Asimismo, aceptan que se disponga de dichos recursos en la forma y términos que determine la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DE LA VIGILANCIA DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 81.- Función y Elección de Comisarios.

La vigilancia de los estados financieros de la Confederación corresponderá a un Comisario Propietario y a un Suplente. Ambos serán elegidos anualmente por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Electoral, y sus nombres figurarán en las cédulas de votación para la elección de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 82.- Facultades del Comisario.

El Comisario tendrá derecho a asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Ejecutiva. Los estados de posición financiera y demás cuentas, ya sean anuales o parciales, se someterán a la revisión del Comisario con al menos un mes de antelación a la fecha de la Asamblea Ordinaria, o bien, cuando lo solicite el vicepresidente de Finanzas o el Comité de Auditoría.

El Comisario tendrá la obligación de verificar dichas cuentas para validar la exactitud de los ingresos, la justificación de los egresos y su congruencia con el presupuesto de operación, así como de solicitar la documentación comprobatoria que juzgue conveniente.

ARTÍCULO 83.- Informe del Comisario a la Asamblea.

El Comisario presentará un informe sobre los estados financieros del último ejercicio ante la Asamblea que se celebre durante el primer semestre de cada año.

El resultado de la revisión de cuentas se asentará en un acta firmada por el Comisario y el vicepresidente competente; de dicho documento se enviará copia a los Confederados.

El informe del Comisario deberá someterse a la aprobación de la Asamblea respectiva, previa valoración del dictamen del Comité de Auditoría con antelación a la fecha de dicha sesión.

TÍTULO VI. - DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO. – DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 84.- Fines del comité de Honor y Justicia.

El comité de Honor y Justicia tiene como propósito garantizar que la actuación de la Confederación, sus dirigentes y confederados se ajuste a los Documentos Rectores de la CONADESSE. Asimismo, le corresponde resolver las controversias que se susciten entre la Confederación y sus confederados, y determinar, en su caso, las sanciones correspondientes. Sus fallos serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 85.- Atribuciones de la Comisión.

Las atribuciones del comité de Honor y Justicia son las siguientes:

- I. Resolver los conflictos internos de las federaciones;
- II. Resolver los conflictos propios de la Confederación que se susciten entre sus confederados, o entre estos y la Confederación, dictando las medidas que deban adoptarse. Cuando esta atribución esté encomendada específicamente a otro órgano de la CONADESSE, el dictamen de la Comisión tendrá carácter de propuesta y servirá de sustento al órgano competente;
- III. Interpretar los Estatutos y sus reglamentos en caso de controversia;
- IV. Dictaminar sobre la expulsión confederado o la destitución del presidente de la Confederación cuando su conducta se aparte de lo previsto en estos Estatutos o de la Declaración de Principios y Valores, previa audiencia del interesado. En el caso del presidente, el dictamen requerirá la aprobación unánime de los cinco integrantes de la



Comisión Ejecutiva. Dicho dictamen deberá ser ratificado por el Consejo Directivo y, en su caso, remitido a la Asamblea General para su resolución definitiva;

- V. Recibir e investigar denuncias y quejas respecto de cualquier violación a los Estatutos, el Código de Ética y Conducta, las normas, los manuales, procedimientos y demás disposiciones internas o externas. Para tal efecto, podrá valerse de cualquier medio físico o electrónico lícito, auspiciando mecanismos para la denuncia anónima.

ARTÍCULO 86.- Integración del comité

El comité de Honor y Justicia estará integrado por cinco expresidentes o exvicepresidentes de la Confederación, denominados Comisionados, quienes serán designados por la Asamblea a propuesta del presidente, en los términos del artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo.

Uno de los Comisionados fungirá como presidente de la Comisión y será elegido por los propios integrantes. En caso de empate, la Asamblea realizará la designación. El presidente de la Comisión podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 87.- Duración de encargo y restricciones personales.

Los Comisionados serán nombrados por periodos de dos años y podrán ser ratificados hasta en dos ocasiones consecutivas adicionales, por términos de igual duración, conforme a lo establecido en el artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo.

Para ser elegibles, los candidatos a Comisionados deberán expresar previamente y por escrito su aceptación a la invitación de postulación que les formule el presidente.

No podrá ser elegido quien desempeñe alguna función pública remunerada o forme parte de la dirigencia de algún partido político.

Los Comisionados cesarán en su cargo si incurren en alguno de los supuestos consignados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 88.- Instalación de Sesiones.

El comité podrá instalarse, deliberar y adoptar determinaciones con la presencia de un mínimo de tres de sus integrantes, siempre que la totalidad de los miembros haya sido debidamente convocada. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y serán inapelables. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 89.- Permanencia y funciones.

El comité de Honor y Justicia es un órgano permanente y se reunirá cuando lo considere pertinente. Podrá sesionar de forma extraordinaria si es convocada en cualquier momento por alguno de sus integrantes, el presidente de la Confederación, el Comisario, el Comité de Auditoría, el Comité de Desarrollo Humano, el Comité de Gobierno Corporativo o una quinta parte de los confederados de la Confederación.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 90.- Fines del Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría tendrá como propósitos definir, establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas de control interno que aseguren la eficiencia en la operación administrativa y financiera de la Confederación, así como la salvaguarda de sus activos. Asimismo, deberá verificar mensualmente



que los estados financieros reflejen razonablemente la situación financiera y el resultado de las operaciones de la institución.

ARTÍCULO 91.- Atribuciones del Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría contará con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y opinar sobre los estados financieros, recomendando las acciones que procedan;
- II. Formular opiniones y dictámenes sobre operaciones que, tanto en la Confederación como en las federaciones, resulten relevantes por su cuantía, origen, naturaleza pública, o que se consideren inusuales o no recurrentes;
- III. Opinar sobre la designación, contratación y remuneración del Auditor Externo, así como evaluar su desempeño y analizar los reportes que este suscriba;
- IV. Opinar sobre las políticas contables y los lineamientos de control y auditoría interna existentes;
- V. Recibir y analizar la información financiera auditada de las federaciones confederadas a CONADESSE, emitiendo recomendaciones sobre las políticas, procedimientos y lineamientos de control legal y auditoría que la Confederación establezca para ellos y para sí misma;
- VI. Mantener informados al Comisario Propietario y al Comisario Suplente sobre las acciones que emprenda y los dictámenes que emita, así como presentar el informe de su gestión ante la Asamblea Anual.

ARTÍCULO 92.- Integración del Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría estará integrado por cuatro personas de destacada trayectoria y reputación en los ámbitos empresarial, financiero o contable, quienes serán denominados Comisionados.

Los Comisionados serán designados por el presidente de la Confederación y ratificados por la Comisión Ejecutiva, en los términos del artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo.

Dichos integrantes serán nombrados por periodos de dos años y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos adicionales de igual duración, en concordancia con lo dispuesto en el citado artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Para ser elegibles, deberán expresar previamente y por escrito su aceptación a la invitación que les formule el presidente.

Uno de los Comisionados fungirá como presidente del Comité. Este cargo será elegido por votación de los propios integrantes, tendrá una duración de dos años y contará con la posibilidad de reelección. En caso de empate, el Comisario de la Confederación realizará la designación.

Cada integrante del Comité deberá ser socio de la propia Confederación. Asimismo, deberá haber desempeñado previamente el cargo de consejero Nacional o Estatal, presidente de Comisión de Trabajo de la Confederación, presidente de Federación o vicepresidente Nacional.

ARTÍCULO 93.- Designación y permanencia a los Comisionados

Al inicio de su gestión, el nuevo presidente de la Confederación propondrá la designación de dos nuevos Comisionados.

Para tal efecto, al comenzar el primer periodo de cada presidente de la Confederación, cesarán en su encargo los dos Comisionados con mayor antigüedad en su encomienda, incluso si el periodo para el cual fueron designados no hubiere concluido.



Aquellos Comisionados cuyo encargo no termine según lo previsto en el párrafo anterior, continuarán en su responsabilidad hasta que concluya el mandato del presidente entrante. Los Comisarios Propietario y Suplente vigilarán el estricto cumplimiento de lo previsto en este numeral.

ARTÍCULO 94.- Instalación de Sesiones del Comité.

El Comité podrá instalarse, deliberar y adoptar sus determinaciones con la presencia de tres de sus integrantes, siempre que se haya convocado a la totalidad de los miembros.

Los Comisarios Propietario y Suplente serán invitados permanentes y deberán ser convocados a las reuniones del Comité de Auditoría, en las cuales podrán intervenir en las deliberaciones.

ARTÍCULO 95.- Periodicidad de reuniones.

El Comité de Auditoría sesionará de forma ordinaria cada dos meses. Asimismo, podrá reunirse de forma extraordinaria cuando sea convocado por alguno de sus integrantes, por el presidente de la Confederación, el Comisario, el comité de Honor y Justicia, la Comisión de Gobierno Corporativo o por una quinta parte de los confederados de la Confederación.

CAPÍTULO TERCERO. - DEL COMITÉ DE DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 96.- Fines del Comité de Desarrollo Humano.

El Comité de Desarrollo Humano tendrá como propósito coadyuvar con la Presidencia y la Dirección General en el diseño de la estructura organizacional de la Confederación. Asimismo, deberá asegurar que la institución cuente con el personal idóneo en todos los niveles, programas de capacitación y desarrollo, sistemas de remuneración, políticas de personal y planes de vida y carrera.

El presidente o el director general deberán someter a la aprobación de este Comité sus propuestas respecto al diseño de la estructura organizacional, la creación o supresión de puestos y la asignación de remuneraciones.

En caso de discrepancia sustancial entre las recomendaciones del Comité y las acciones ejecutivas adoptadas, el Comité de Desarrollo Humano lo hará del conocimiento de la Comisión Ejecutiva, la cual procederá conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 97.- Atribuciones del Comité de Desarrollo Humano.

El Comité de Desarrollo Humano contará con las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el proceso de búsqueda, reclutamiento y selección de candidatos para ocupar la Dirección General;
- II. Aprobar el nombramiento o remoción del director general, así como de los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior;
- III. Realizar entrevistas de salida a los funcionarios a los que se refiere la fracción anterior;
- IV. Coadyuvar en el diseño de la estructura organizacional y en la definición de los perfiles de puesto; Participar en la definición y establecimiento de los mecanismos de evaluación del desempeño del director general y del personal directivo;
- V. Intervenir en la definición de tabuladores y sueldos para someterlos a la consideración del presidente de CONADESSE.

Las recomendaciones emanadas de los trabajos del Comité serán presentadas al presidente de la Confederación. En caso de discrepancia entre las propuestas del Comité y la decisión de la Presidencia, el Comité presentará sus recomendaciones ante la Comisión Ejecutiva, la cual resolverá de manera definitiva.

ARTÍCULO 98.- Integración del Comité de Desarrollo Humano.





El Comité de Desarrollo Humano estará integrado por cuatro personas de destacada trayectoria y reputación en los ámbitos empresarial, de relaciones laborales y de desarrollo de capital humano, quienes serán denominados Comisionados.

Uno de los Comisionados fungirá como presidente del Comité por un periodo de dos años. Dicho cargo será elegido por votación de los propios integrantes y contará con la posibilidad de reelección. En caso de empate, el presidente de la Confederación realizará la designación.

Cada integrante del Comité deberá ser socio de la Confederación. Asimismo, deberá haberse desempeñado previamente como consejero Nacional o Estatal, presidente de Comisión de Trabajo de la Confederación, presidente de Federación o vicepresidente Nacional.

ARTÍCULO 99.- Designación y periodo de encargo.

Los integrantes del Comité de Desarrollo Humano serán designados por el presidente de la Confederación por periodos de dos años, y podrán ser ratificados hasta por dos periodos adicionales de igual duración. Para ser elegibles, deberán expresar previamente y por escrito su aceptación a la invitación que les formule la Presidencia.

Al inicio de su gestión, el nuevo presidente de la Confederación designará a dos nuevos Comisionados. Para tal efecto, cada vez que comience el primer periodo de un presidente, cesarán en su encargo los dos Comisionados con mayor antigüedad, incluso si el ciclo para el cual fueron designados no hubiere concluido.

Aquellos Comisionados cuyo encargo no termine según lo previsto en el párrafo anterior, continuarán en su responsabilidad hasta que concluya el mandato del presidente entrante.

ARTÍCULO 100.- Instalación parcial.

El Comité de Desarrollo Humano podrá instalarse, deliberar y adoptar sus determinaciones con la presencia de tres de sus integrantes, siempre que la totalidad de los mismos haya sido debidamente convocada.

ARTÍCULO 101.- Periodicidad de reuniones.

El Comité de Desarrollo Humano sesionará de forma ordinaria cada dos meses. Asimismo, podrá reunirse de forma extraordinaria cuando sea convocado por alguno de sus integrantes, por el presidente de la Confederación, el comité de Honor y Justicia, la Comisión de Gobierno Corporativo o por una quinta parte de los confederados directos de la Confederación.

CAPÍTULO CUARTO. - DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 102.- Fines del Comité de Gobierno Corporativo.

El Comité de Gobierno Corporativo tiene como propósitos:

- I. Asegurar el escrupuloso manejo de los recursos de origen público otorgados a la Confederación y a las Federaciones;
- II. Coadyuvar en la elaboración y revisión de reglamentos, procesos y normas internas;
- III. Recomendar las modificaciones que juzgue pertinentes para la implementación de las mejores prácticas corporativas;
- IV. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas, así como prevenir y evitar los conflictos de intereses;
- V. Someter el Código de Ética y Conducta de la Confederación a la consideración del Consejo Directivo, promoviendo su revisión y actualización cuando proceda;
- VI. Recibir e investigar denuncias y quejas respecto de violaciones a los Documentos Rectores;



- VII. Reportar las irregularidades e incumplimientos a los órganos competentes de la Confederación;
- VIII. Emitir el Certificado de Congruencia de Documentos Rectores a las federaciones que cumplan con la obligación respectiva.

ARTÍCULO 103- Integración del Comité de Gobierno Corporativo.

El Comité de Gobierno Corporativo estará integrado por seis personas de destacada trayectoria y reputación en el ámbito del gobierno corporativo, la gobernanza y las mejores prácticas, quienes serán denominados Comisionados.

Uno de los Comisionados fungirá como presidente del Comité por un periodo de dos años. Dicho cargo será elegido por votación de los propios integrantes y contará con la posibilidad de reelección, conforme a lo prescrito por el artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo. En caso de empate, el Comisario de la Confederación realizará la designación.

Cada integrante del Comité deberá ser confederado de la Confederación. Asimismo, deberá haberse desempeñado previamente como consejero Nacional o Local, presidente de Comisión de Trabajo de la Confederación, presidente de Federación o vicepresidente Nacional.

ARTÍCULO 104.- Designación y permanencia de los Comisionados.

Los integrantes del Comité de Gobierno Corporativo serán designados por el presidente de la Confederación y ratificados por la Comisión Ejecutiva por periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos adicionales de igual duración, en los términos del artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo.

Para ser elegibles, deberán expresar previamente y por escrito su aceptación a la invitación que les formule la Presidencia.

Al inicio de su gestión, el nuevo presidente de la Confederación propondrá la designación de dos nuevos Comisionados. Para tal efecto, cada vez que comience el primer periodo de un presidente, cesarán en su encargo los dos Comisionados con mayor antigüedad en su encomienda, incluso si el ciclo para el cual fueron designados no hubiere concluido.

Aquellos Comisionados cuyo encargo no termine según lo previsto en el párrafo anterior, continuarán en su responsabilidad hasta que concluya el mandato del presidente entrante.

ARTÍCULO 105.- Instalación de Sesiones del Comité y Periodicidad.

El Comité de Gobierno Corporativo podrá instalarse, deliberar y adoptar sus determinaciones con la presencia de cuatro de sus integrantes, siempre que se haya convocado a la totalidad de sus miembros.

El Comité sesionará de forma ordinaria cada dos meses. Asimismo, podrá reunirse de forma extraordinaria cuando sea convocado por alguno de sus integrantes, por el Consejo Directivo, el presidente de la Confederación, el Comisario, el comité de Honor y Justicia o por una quinta parte de los confederados de la Confederación.

TÍTULO VII.- DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, EXPULSIÓN Y BAJA DE LOS CONFEDERADOS.

ARTICULO 106.- Causales para la imposición de medidas disciplinarias.

Son causas que ameritarán la imposición de una corrección disciplinaria:

- I. La conducta contraria a los Documentos Rectores;



- II. El desacato a las políticas y acuerdos adoptados por la Confederación;
- III. El incumplimiento de la obligación del pago de cuotas o servicios;
- IV. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de licenciamiento de marca, nombres y avisos comerciales, así como de los demás acuerdos que celebre la Confederación;
- V. Cualquier conducta que cause un daño material, moral o de cualquier otra índole a la Confederación;
- VI. El uso indebido o ilegal de recursos económicos de origen público o privado cuya administración tengan bajo su responsabilidad;
- VII. La violación o incumplimiento de sus propios Estatutos por parte de los confederados, sin importar nivel jerárquico.
- VIII. La participación de los confederados, sin importar nivel jerárquico en actos de política partidista o de proselitismo, en los términos del artículo 4 de estos Estatutos;
- IX. La aceptación de cargos como dirigentes municipales, estatales o nacionales de algún partido político por parte de los confederados, sin importar nivel jerárquico;
- X. La aceptación de cargos como funcionarios públicos por parte de los confederados referidos en la fracción anterior;
- XI. La omisión de renunciar al cargo seis meses antes del día de la elección, por parte de los confederados, sin importar nivel jerárquico que pretendan participar en algún proceso electoral previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. El incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en estos Estatutos por parte de las personas antes mencionadas.

ARTÍCULO 107.- Medidas disciplinarias.

La Comisión Ejecutiva, previa audiencia del interesado y en consideración a la gravedad de la falta de que se trate, podrá imponer a cualquier confederado las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión parcial de derechos;
- d) Suspensión total de derechos; y
- e) Expulsión.

ARTÍCULO 108.- Causales de expulsión.

Los confederados de la Confederación podrán ser expulsados por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Proporcionar información falsa a CONADESSE respecto al cumplimiento de sus obligaciones, o bien, abstenerse o negarse a proporcionar dicha información cuando le sea formalmente requerida;
- b) Realizar actos que atenten contra el prestigio, la integridad o la fama pública de CONADESSE;
- c) Incurrir en alguna de las causales previstas en el artículo 106 de estos Estatutos de forma grave o reiterada.

ARTÍCULO 109.- Procedimiento para la expulsión de un socio.

La expulsión de un confederado se sujetará a las siguientes normas:

- I. La denuncia, debidamente sustentada, podrá ser presentada ante la Comisión Ejecutiva por cualquier confederado, integrante del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva, del Comité de Gobierno Corporativo o del comité de Honor y Justicia;



- II. La Comisión Ejecutiva, analizando las pruebas aportadas y garantizando el derecho de audiencia al interesado, resolverá sobre la procedencia de la expulsión. En caso afirmativo, informará al presidente para que someta el asunto al Consejo Directivo y, posteriormente, se convoque a la Asamblea que resolverá, en definitiva;
- III. La propuesta de expulsión deberá figurar como punto único en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea correspondiente;
- IV. La Asamblea conocerá los argumentos y pruebas presentados por la Comisión Ejecutiva, escuchará en defensa al confederado afectado —previa garantía de audiencia— y decidirá conforme a su prudente arbitrio;
- V. La expulsión deberá ser aprobada por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los confederados presentes con derecho a voto o, en su caso, por la mayoría simple de los presentes en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 110.- Baja de un confederado.

Se entenderá que un confederado renuncia tácitamente a su calidad de tal por el solo hecho de incumplir con el pago oportuno de sus cuotas por un periodo superior a un año, siempre que no medie un convenio de regularización de pagos aprobado por la Comisión Ejecutiva.

La Dirección General informará al Consejo Directivo sobre los confederados que se ubiquen en este supuesto, a efecto de que este órgano emita la declaratoria de baja automática en el padrón de miembros de la Confederación.

TÍTULO VIII. - DE LA ELABORACIÓN Y REFORMA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LA REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES, A LOS ESTATUTOS Y CODIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA.

ARTÍCULO 111.- Derecho a proponer reformas a la Declaración de Principios y Valores, y a los Estatutos y Código de Conducta y Ética.

El presidente de la Confederación y los confederados tienen la facultad de proponer reformas a la Declaración de Principios y Valores, a los presentes Estatutos y al Código de Conducta y Ética.

ARTÍCULO 112.- Procedimiento para la reforma a la Declaración de Principios y Valores, y a los Estatutos y Código de Conducta y Ética.

En caso de requerirse reformas a la Declaración de Principios y Valores, a los presentes Estatutos y al Código de Conducta y Ética, el Consejo Directivo designará, a propuesta del presidente, una comisión integrada por cinco personas para que estudien, analice y, en su caso, redacten la iniciativa de reforma.

El Consejo Directivo analizará dicho proyecto y, de aprobarlo, instruirá al presidente para que remita la iniciativa a todos los confederados con derecho a voto y convoque a una Asamblea Extraordinaria para su resolución definitiva.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DE LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS

ARTÍCULO 113.- De los reglamentos de la Confederación.

Ofrecemos una base legal sólida pero dinámica. La posibilidad de reglamentar aspectos específicos de nuestros Estatutos nos permite ajustar nuestra normativa interna a las necesidades crecientes de nuestros confederados, garantizando siempre la máxima eficiencia institucional.

ARTÍCULO 114.- Derecho para proponer reglamentos.





En CONADESSE, el liderazgo no es estático; es proactivo. Por ello, nuestra estructura otorga al presidente, a la Oficina de la Presidencia y a nuestros confederados, la facultad de proponer la reglamentación de los Estatutos. Esto garantiza que nuestra normativa interna evolucione siempre a la par de las necesidades de quienes construyen la confederación.

ARTÍCULO 115.- Proceso de elaboración de reglamentos.

Para proteger los intereses de nuestros confederados, la CONADESSE cuenta con un sistema de pesos y contrapesos. Ningún reglamento se aprueba de forma aislada; cada propuesta debe ser considerada por el Comité de Gobierno Corporativo y dictaminada por la Oficina de la Presidencia o una Comisión especializada. Este proceso culmina en el Consejo Directivo, asegurando que cada decisión normativa tenga respaldo institucional y visión de conjunto.

CAPÍTULO TERCERO. - DE LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO

ARTÍCULO 116.- Del Plan Estratégico.

Para navegar con éxito los desafíos actuales, la Confederación se rige por un Plan Estratégico de alto nivel. Este documento no es solo una guía, es el que define con claridad nuestra Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, asegurando que cada federación, centro regional y junta local caminen hacia el mismo destino: la soberanía y el desarrollo de México.

ARTÍCULO 117.- Procedimiento para la actualización del Plan Estratégico.

La actualización de nuestro rumbo es un proceso serio y reglamentado. Cada año, el presidente designa una Comisión de Actualización del Plan Estratégico, la cual debe ser ratificada por la Comisión Ejecutiva conforme a la Ley Federal del Trabajo. Este cumplimiento legal asegura que cada paso de la CONADESSE esté respaldado por la normativa laboral vigente y el consenso de sus líderes.

TÍTULO IX. - DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 118.- Procedimiento para la disolución.

La solidez de nuestra gobernanza se refleja en nuestras reglas de disolución: un proceso que solo puede ocurrir mediante el consenso de las bases en Asamblea Extraordinaria. Esto otorga a cada confederado la tranquilidad de que su inversión social y productiva está respaldada por una institución de carácter permanente y democrático.

ARTÍCULO 119.- Consecuencias de la disolución.

Nuestra gobernanza protege la aportación de cada miembro. Tras el pago de adeudos en un proceso de liquidación, si existiera un remanente, este se distribuirá entre los confederados de manera proporcional a las cuotas pagadas durante el último año. Esto refuerza nuestro compromiso de que el patrimonio de la Confederación pertenece, en última instancia, a quienes lo construyen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Abrogación de Estatutos anteriores.

En CONADESSE, entendemos que la eficiencia nace de la claridad. Por ello, se han abrogado formalmente los estatutos aprobados en _____, eliminando cualquier riesgo de duplicidad o confusión normativa. Al operar hoy bajo un marco legal único y plenamente vigente, ofrecemos a nuestros confederados y aliados gubernamentales la certidumbre total de que cada paso que damos tiene un respaldo jurídico sólido y actualizado.

SEGUNDA. - Vigencia de estos Estatutos.





Garantizamos un tránsito fluido y transparente hacia nuestra nueva gobernanza. El marco legal que hoy presentamos entrará en vigor inmediatamente después de su validación por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Este paso asegura que cada acción operativa y cada convenio que firmemos cuente con el respaldo de una normativa vigente y legítima.

TERCERA. - Vigencia de reglamentos.

Ofrecemos certidumbre total en tiempos de cambio. Al mantener la vigencia de los reglamentos anteriores que sean compatibles con nuestra nueva visión, protegemos los procesos y acuerdos ya establecidos. Esta cláusula de compatibilidad garantiza que la CONADESSE opere con una base normativa robusta y sin interrupciones desde el primer día.

CUARTA. - Depósito ante las autoridades laborales.

Nuestra estructura no solo es sólida, es oficial. Para garantizar la transparencia y el reconocimiento de nuestras autoridades, los presentes Estatutos serán depositados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Este acto nos otorga la personalidad jurídica y el respaldo institucional necesario para actuar como un interlocutor legítimo en el desarrollo nacional.

QUINTA. - Adecuación de los Estatutos de las federaciones Confederados.

Para que nuestra fuerza sea real, debemos hablar con una sola voz técnica y legal. Las federaciones tienen un plazo de un año para actualizar sus marcos internos y alinearlos con estos nuevos Estatutos. Este proceso de armonización garantiza que la visión de la CONADESSE se replique con exactitud en cada región, fortaleciendo nuestra cohesión institucional.

SEXTA. - Disposiciones extraordinarias.

Ofrecemos una administración transparente y rigurosa. Con base en los artículos 365, 371 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, el presidente de la Confederación valida personalmente la documentación clave, incluyendo los padrones de confederados y las actas de reuniones previstas en nuestros Estatutos. Esto otorga a nuestros confederados la seguridad de que su registro y participación están protegidos por una autoridad ejecutiva reconocida por las instancias laborales nacionales.

El compromiso con la institucionalidad culmina en la firma de nuestra máxima autoridad. En términos del artículo 365, último párrafo, de la LFT, estos Estatutos cuentan con la autorización expresa del presidente de la Confederación. Este acto formal no solo cumple con la ley, sino que consolida nuestra gobernanza ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.





CONADESSE

CONFEDERACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA
SUCROQUÍMICA Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA

Sur 4 #35 Piso 3, Oficina 1
Col. Centro, C.P. 94300
Orizaba, Veracruz

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

El presente documento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo de la Confederación Nacional para el Desarrollo de la Sucroquímica y Sustentabilidad Energética (CONADESSE), mediante Acuerdo **CD-001/2026** de fecha **06 de Junio del 2026**.

Para constancia y efectos institucionales se firma la presente certificación.

CERTIFICAN

NOMBRE	CARGO
RENÉ ZACAHULA DOMINGUEZ	PRESIDENTE GENERAL
20/ JUNIO/ 2026	
NOMBRE	CARGO
SALVADOR GUSTAVO FIGUEIRAS LOYO	SECRETARIO GENERAL
20/ JUNIO/ 2026	